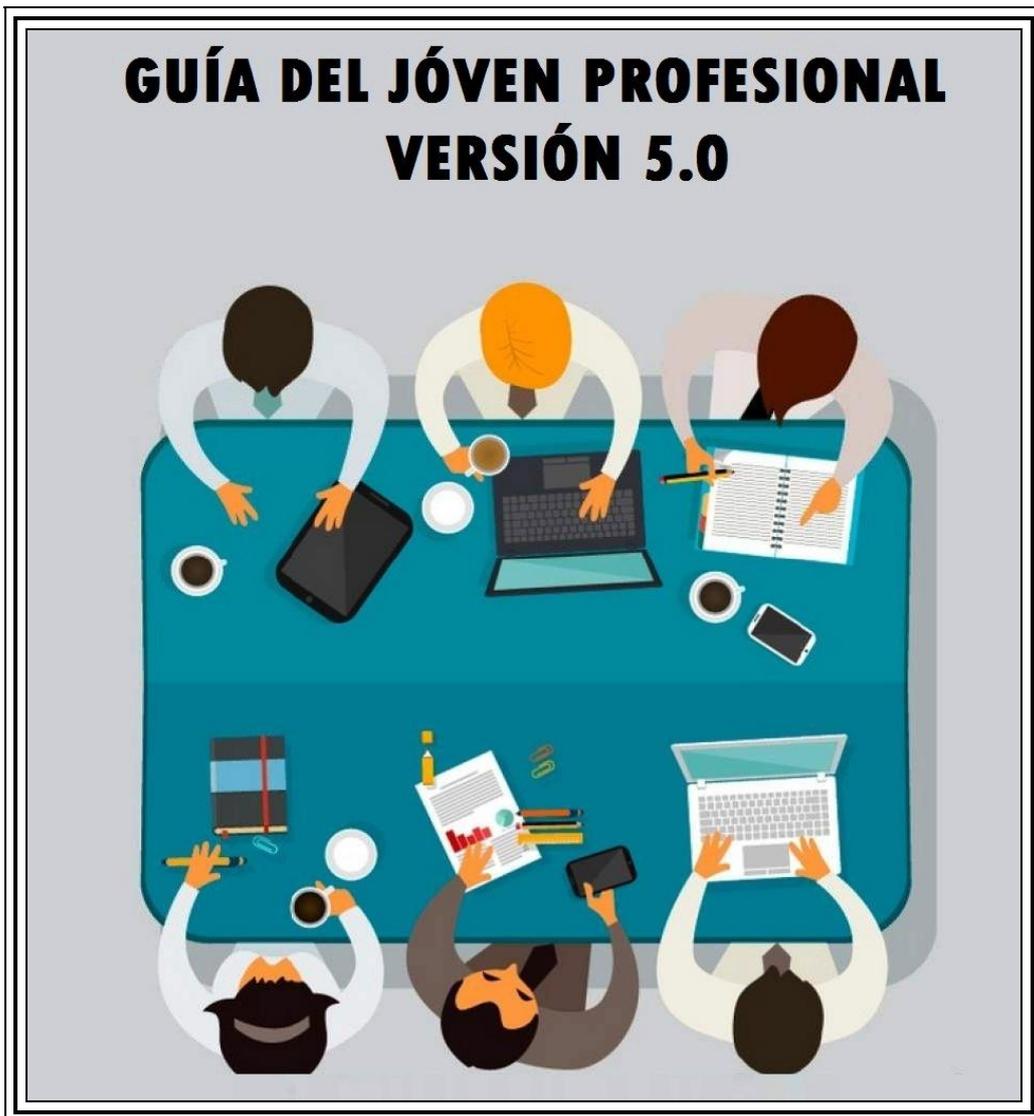


GUÍA DEL JÓVEN PROFESIONAL VERSIÓN 5.0



“Impuesto a los bienes personales”

MANRIQUE VEGA, JÉSICA NATALIA

Correo: jesi.manrique.vega@gmail.com

NAVAS SOLER, MIGUEL ANGEL

Correo: miguelnavassj@gmail.com

10/11/2018



TABLA DE CONTENIDOS

1.	OBJETIVOS.....	3
1.1.	Objetivo General del Trabajo.....	3
1.2.	Objetivos Específicos del Trabajo.....	3
2.	MARCO TEORICO.....	3
3.	DESARROLLO	4
3.1	Bienes alcanzados:	5
3.2	Presentación de la declaración jurada.....	8
3.3	CARGA DE DATOS Y PRESENTACION DE LA DJ	13
3.4	Liquidación y Valuación de los Bienes:	15
3.5	Inmuebles:.....	15
3.6	Automotores; Aeronaves; Naves; Yates y similares.-	24
3.7	Depósitos en dinero- Dinero en efectivo	32
3.8	Patrimonio de empresas y explotaciones unipersonales.	38
3.9	Acciones y Participaciones en el Capital de sociedades regidas por la Ley 19550.-	41
3.10	Responsable sustituto.....	44
3.11	Objetos personales y del hogar.....	56
3.12	Bienes Situados en el exterior:.....	57
3.13	Determinación del impuesto:	58
3.14	Beneficio a cumplidores.....	60
3.15	Determinación del Saldo:.....	61
3.16	Pagos a cuentas.....	63
3.17	Retenciones y percepciones.....	64
3.18	ANTICIPOS	69
3.19	Modificaciones posibles.....	72
4.	CONCLUSIONES	78
4.1.	Recomendaciones:	78
5.	BIBLOGRAFIA.....	78
6.	Anexo: papeles de trabajo	79



1. OBJETIVOS

Los objetivos son los siguientes:

1.1. Objetivo General del Trabajo.

Desarrollar conceptos sobre los pasos básicos a seguir para la liquidación del Impuesto a los bienes personales en niveles generales y tratar las modificaciones que se van a aplicar en el impuesto.

1.2. Objetivos Específicos del Trabajo.

Por medio del presente documento explicaremos una serie de pasos, y los guiaremos para la utilización del sistema web bienes personales. Desarrollaremos conceptos elementales que se deben tener en cuenta para la liquidación del impuesto a los Bienes Personales y para la asesoría de futuros clientes

2. MARCO TEORICO

El impuesto a los bienes personales recae sobre los bienes que componen el patrimonio de las personas físicas y sucesiones indivisas, se encuentra regulado por la Ley N° 23966 TÍTULO VI art. 16 y su Decreto Reglamentario N° 127/96

Dicha ley no establece una definición explícita del objeto del impuesto, solo enumera taxativamente lo bienes alcanzados, situados en el país y en el exterior, en sus artículos N° 19 y 20 respectivamente.

Características:

Este impuesto se caracteriza por:

- Impuesto de emergencia; que durante años se prolongó su vigencia a través de sucesivas leyes, recaudado por la Nación, a través de la Administración Federal de Ingresos Públicos.
- Impuesto directo, la carga recae sobre el sujeto que designa la ley, grava una manifestación directa de la capacidad contributiva.
- Impuesto Personal, tiene en cuenta las características del contribuyente.
- Impuesto General, recae sobre la totalidad de los bienes que forman el patrimonio.



- Mínimo Exento: posee un tope mínimo, en el valor de los bienes debajo del cual la persona no se considera no contribuyente, este mínimo no es aplicable a los residentes del exterior.
- La última reforma que incorporo la ley 27260 el impuesto a los bienes personales paso de ser un impuesto progresivo a regresivo ya que se establecieron aumentos en los mínimos no imponibles con reducción de la alícuota aplicable hasta para las liquidaciones 2018. Esto actualmente se está revisando, ya que volvería a ser progresivo.
- Periódico; se liquida anualmente, recae sobre los bienes que el contribuyente posee al 31 de diciembre de cada año.

Alícuotas vigentes

Año	Valor total de los bienes gravados	Alícuota aplicable
2016	Más de \$800.000,00	0,75%
2017	Más de \$950.000,00	0,50%
2018	Más de \$1.050.000,00	0,25%

Hecho imponible

Este impuesto recae sobre los bienes de las personas físicas y sucesiones indivisas que se encuentren situados en el país o en el exterior, al 31 de diciembre de cada año.

Sujetos de Impuesto

- Personas Físicas y Sucesiones Indivisas, residentes en el país, por los bienes personales situados en el país y en el exterior.
- Personas físicas y sucesiones indivisas, No residentes, por los bienes personales situados en el país.

3. DESARROLLO

En primer lugar vamos a exponer los bienes alcanzados y exentos.



3.1 Bienes alcanzados:

Bienes Situados en el país:

- Inmuebles
- Derechos reales
- Automotores
- Naves y Aeronaves
- Bienes muebles
- Bienes personales y del hogar
- Demás bienes muebles que se encuentren en el territorio argentino.
- Dinero en efectivo y depósitos.
- Títulos, cuotas o participaciones sociales.
- Patrimonio de empresas y explotaciones unipersonales
- Créditos y obligaciones negociables
- Derecho de autor.

Bienes situados en el exterior:

- Inmuebles situados en el exterior
- Derechos reales sobre inmuebles situados en el exterior
- Naves y aeronaves con matrícula extranjera
- Automotores patentados o registrados en el exterior
- Bienes muebles y semovientes situados en el exterior
- Títulos, cuotas o participaciones sociales emitidos por entidades del exterior.
- Depósitos en instituciones bancarias en el exterior por más de treinta días en un año.
- Debentures emitidos por sociedades extranjeras
- Crédito cuyos deudores se domicilien en el extranjero

Bienes exentos:

Enumeración taxativa y sintáctica:

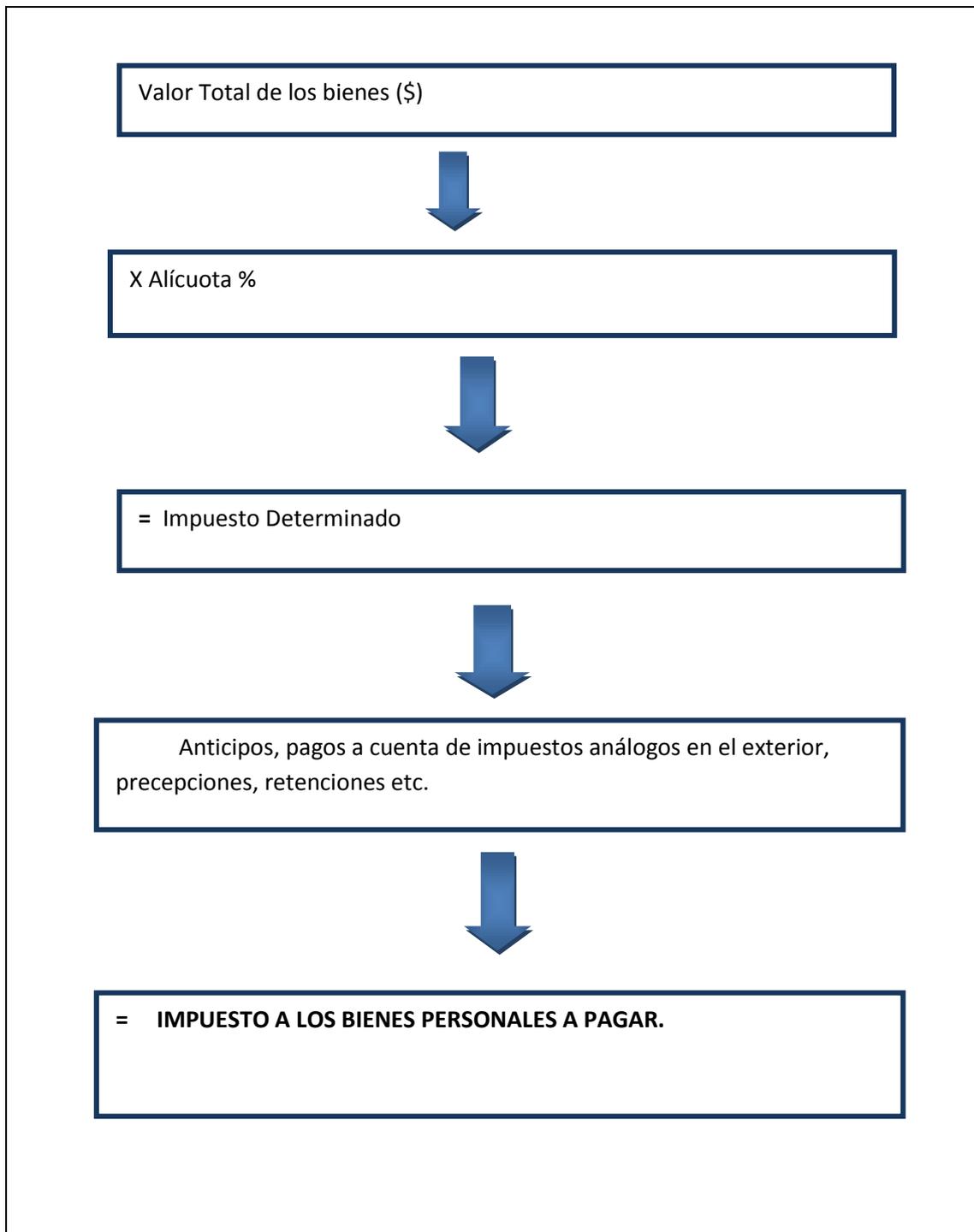
- Bienes de los miembros de misiones diplomáticas y consulares extranjeras.
- Cuentas de capitalización de la ley 24.241 (planes de seguro de retiro privado) y cuentas de seguro de retiro privado.
- Cuotas sociales de cooperativas.
- Bienes inmateriales.
- Bienes amparados por las franquicias de la Ley de promoción industrial
- Inmuebles rurales que se encuentren gravados por el impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.
- Los títulos, bonos y demás títulos valores emitidos por la Nación, las Provincias, las Municipalidades y la CBA y los certificados de depósitos reprogramados (CEDROS).



- Los depósitos en moneda argentina y extranjera efectuados en las instituciones comprendidas en el régimen de la ley 21526(Ley de entidades Financieras), a plazo fijo, en caja de ahorro, en cuentas especiales de ahorro o en otras formas de captación de fondos de acuerdo con lo que determine el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. (No se incluyen las Cuentas Corrientes: Decreto Art. Nº 34).

LIQUIDACIÓN:

Para la liquidación debemos seguir el siguiente esquema.





3.2 Presentación de la declaración jurada.

Desde el periodo 2016 la AFIP ya habilitó por completo el nuevo servicio web para confeccionar y presentar las declaraciones juradas anuales del Impuesto sobre los Bienes Personales.

El servicio está disponible para cada contribuyente, por lo que no es necesario habilitarlo desde servicios interactivos

Quiénes pueden presentar por medio de la plataforma Bienes Personales web?

1. Los contribuyentes y responsables en Bienes Personales deberán confeccionar sus declaraciones juradas del impuesto del período fiscal 2016 y siguientes, conforme se establece -para cada caso- a continuación:

Período fiscal 2017

- Determinativa: Los sujetos previstos en la Resolución General N°2.151 (excepto las sociedades indicadas en su Artículo 30)- **sujetos inscriptos en el impuesto o ciudadanos que tengan bienes por un valor igual o superior a los mínimos no imponibles establecidos**, deberán confeccionar sus Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Bienes Personales a través del servicio denominado Bienes Personales Web.
- Informativa: Además, aquellos beneficiarios de las rentas comprendidas en la Resolución 4.003-E (Empleados en relación de dependencia, jubilados y/o pensionados), deberán realizar la presentación de la Declaración Jurada Informativa de los bienes al 31 de diciembre cuando se obtengan ingresos anuales iguales o superiores a \$1.000.000, a través del servicio con clave fiscal Bienes Personales Web.



BIENES PERSONALES



QUIÉNES

DJ INFORMATIVA

Ingresos brutos anuales = o > a **\$1.000.000**

Requisitos

- Tener clave fiscal

Informar

- Bienes al 31 de diciembre

DJ DETERMINATIVA

- Inscriptos en el impuesto
- Ciudadanos con bienes = o > **\$950.000** (período 2017)
\$1.050.000 (período 2018)

Requisitos

- Tener CUIT y clave fiscal
- Estar inscripto en el impuesto

Informar

- Bienes al 31 de diciembre



DECLARACIÓN

- Servicio con clave fiscal "Bienes Personales - Web" (período fiscal 2016 en adelante)
- Aplicativo Ganancias Personas Físicas y Bienes Personales (Período fiscal 2015 y anteriores)

Período fiscal 2016

Los ciudadanos y responsables del impuesto sobre los bienes personales previstos en la Resolución General N° 2.151, sus modificatorias y complementarias -excepto las sociedades indicadas en su Artículo 30- deberán confeccionar sus declaraciones juradas del impuesto sobre los bienes personales del período fiscal 2016, conforme se establece -para cada caso- a continuación:

2. Adheridos al Régimen de Sinceramiento Fiscal

A través del servicio denominado "Bienes Personales Web" al cual se accederá con clave fiscal, con nivel de seguridad 2 como mínimo.

3. Responsables sustitutos

Los responsables sustitutos mencionados en el Artículo 26 de la Ley N° 23.966, aun cuando hubieran adherido al Régimen de Sinceramiento fiscal: únicamente a través del aplicativo "Ganancias Personas Físicas – Bienes Personales".



4. Resto de ciudadanos

Podrán optar por alguna de las formas ya mencionadas. Se encuentran comprendidos en este punto aquellos sujetos que hayan adherido a los beneficios para contribuyentes cumplidores del Régimen de Sinceramiento Fiscal. A tal fin, deberán neutralizar el impuesto determinado, consignando dicho importe en el campo destinado a tal fin en ambas aplicaciones.

Quienes opten por utilizar el servicio denominado "Bienes Personales Web" quedarán obligados a continuar utilizándolo en los períodos fiscales siguientes.

Los beneficiarios de las rentas comprendidas en la Resolución General N° 4.003-E, que deban informar a este Organismo el detalle de sus bienes al 31 de diciembre de cada año, podrán optar por confeccionar la respectiva declaración jurada mediante alguna de las formas ya citadas anteriormente, excepto que hubieran adherido al Régimen de Sinceramiento Fiscal, en cuyo caso deberán cumplir con las obligaciones de quienes hayan adherido al mencionado régimen.

Período fiscal 2015 y anteriores

Los ciudadanos a quienes les corresponda -u opten por- presentar la declaración jurada del período fiscal 2015 y anteriores deberán, en su caso, confeccionar las declaraciones juradas de períodos fiscales el aplicativo "Ganancias Personas Físicas – Bienes Personales".

Las declaraciones juradas originarias y/o rectificativas correspondientes a los períodos 2006 y anteriores, deberán confeccionarse utilizando el aplicativo "Bienes Personales – Versión 6.0.

Bienes Personales web por dentro

Las principales novedades de la nueva versión web son las siguientes:

- 1) **Importa automáticamente** lo declarado en el período fiscal 2015/siguientes. Y lo que fue sincerado en caso de haber adherido al blanqueo de capitales. El aplicativo obliga a cargar los siguientes datos respecto de los bienes sincerados:
 - a) Valuación actualizada al 31 de diciembre pasado.
 - b) Si el bien sincerado lo vendiste antes de fin de año y no lo tenías en tu patrimonio a esa fecha.
 - c) Si se trata de un bien exento.



- d) Nuevos datos exigidos para algunos bienes.
- e) Demás datos obligatorios que no hayan sido importados.
- 2) **Los bienes que no tienen los datos completos tendrán una expresión en rojo indicando “faltan datos” en el listado.**
- 3) **En cada rubro se indicará el subtotal correspondiente a la cantidad de bienes.**
- 4) **Si sinceraste tenencia de moneda, tuviste que depositarlo en una cuenta, en esta declaración el dinero sincerado va a figurar como dinero en efectivo.** Si al 31 de diciembre pasado este dinero permanecía en la cuenta "por no haber sido afectado a la compra de un bien", tenés que declararlo como depósito en cuentas detallando la información correspondiente.
- 5) **Los bienes en el país y en el exterior estarán en el mismo listado.** Para distinguirlos debe ingresarse el país de residencia en cada uno de ellos.
- 6) Respecto a los bienes sincerados se aclara que: Aquellos que ya no se encuentren en el patrimonio al 31 de diciembre pasado, no pueden borrarse, sino que deben editarse indicando "**Baja en el período que se declara**"
- 7) En el caso de **portfolio de inversiones hay que identificar si las especies tienen cotización o no**, sino se encuentran alcanzados hay que registrarlos como "exento por ley", en este caso, podrá editarse el monto gravado restando lo exento y agregar un bien exento en la lista de bienes. Lo mismo debe realizarse si en un porfolio hay títulos con y sin cotización.
- 8) Sólo pueden borrarse los rubros nuevos que se ingresen y los importados desde la declaración jurada anterior (2015 en adelante).
- 9) Si vas a delegar el servicio Bienes Personales Web, para que presenten en tu nombre, tené en cuenta que quien esté autorizado va a poder acceder a toda la información de tu sinceramiento fiscal

Vencimientos para la presentación de la declaración jurada.

- **Declaración Jurada Determinativa**, las fechas de vencimiento para la presentación y pago, en caso de corresponder; de la declaración jurada determinativa de Ganancias y Bienes Personales, dependerán de la terminación de la CUIT y opera en Abril/Mayo de cada Año, AFIP tiene la facultad de prorrogar los vencimientos.



- **Declaración Jurada Informativa -Empleados en relación de dependencia,** hasta el 30 de junio de cada año, deberán presentar en carácter de DDJJ Informativa, siempre que de la declaración no resulte un saldo a favor AFIP, el cual deberá observar el vencimiento general, al igual que el sujeto en cuestión se encuentre inscripto en el impuesto.

Para las liquidaciones Bienes Personales año 2017 AFIP prorrogó en dos oportunidades los Vencimientos.

VENCIMIENTO BIENES PERSONALES 2017 DETERMINATIVAS		
Terminación de CUIT	Fecha de Vencimiento	Pago
0-1-2-3	25/07/2018 inclusive	12/06/2018 inclusive
4-5-6	26/07/2018 inclusive	13/06/2018 inclusive
7-8-9	27/07/2018 inclusive	14/06/2018 inclusive

INFORMATIVA

Hasta el 27/07/2018



3.3 CARGA DE DATOS Y PRESENTACION DE LA DJ

1º. En primer lugar se deberá ingresar a la página de AFIP con CUIL y clave fiscal del contribuyente, luego ingresar al servicios Bienes personales Web

🔍 SERVICIOS HABILITADOS

➤ **Bienes Personales Web**

Presentación de la declaración jurada de bienes personales mediante servicio Web

➤ **Nuestra Parte**

Nuestros datos, Tu información

➤ **Aportes en línea**

Consulta de la situación personal en la seguridad social (previsional, obra social, riesgo del trabajo) respecto al destino de los aportes y las contribuciones sobre el salario

➤ **Comprobantes en línea**

Sistema de emisión de comprobantes electrónicos

➤ **Envío Datos Intermedios**

➤ **Ganancias Personas Humanas**

Liquidación del Impuesto a las Ganancias Personas Humanas

➤ **ASPA - Aplicación para Selección de Personal AFIP**

Carga de Currículum Vitae en AFIP

➤ **CCMA - CUENTA CORRIENTE DE CONTRIBUYENTES MONOTRIBUTISTAS Y AUTONOMOS**

Exhibe información de Monotributistas y Autónomos detallando mensualmente pagos, obligaciones, saldos e intereses por período del contribuyente.

➤ **Declaración de CBU**

Declaración de CBU



2º En la pantalla de inicio del servicio debemos completar el campo de Periodo fiscal y se activa el botón iniciar que abrirá la próxima pantalla de declaración Jurada.



Bienes Personales

Inicio / Crear Declaración Jurada

Nueva declaración jurada

Seleccioná un período fiscal

Una vez seleccionado el período fiscal podrás iniciar tu declaración jurada.

Período fiscal

2017

INICIAR

VOLVER

Beneficio a cumplidores

Si tenés el beneficio por ser cumplidor, recordá que aunque no tengas que pagar el impuesto, debés presentar la declaración jurada de Bienes Personales.

3º Pantalla de Declaración Jurada: Se presentan distintos accesos que deberán completarse en orden:

- I Registro de Bienes personales: en este acceso se declaran todos los bienes e ingresos del contribuyente.
- II Determinación del Impuesto:
- III Determinación del saldo
- IV Presentación



Declaración jurada

DJ Original periodo 2017 INCDM
Establecer

Si tenés el beneficio por ser cumplidor, recordá que aunque no tengas que pagar el impuesto, debés presentar la declaración jurada de Bienes Personales.



Registración de Bienes Personales
Declará tus bienes

DECLARAR

PAPELES DE TRABAJO



Determinación del Impuesto
Te mostramos el impuesto determinado en función de los bienes registrados.

INGRESAR



Determinación del saldo
Este es el último paso antes de presentar tu Declaración Jurada. En esta pantalla determinaremos si debés ingresar impuesto en concepto de Bienes Personales, teniendo en cuenta anticipos y pagos a cuenta, entre otros.

INGRESAR



Presentación
Terminá el proceso de presentación de tu declaración. Revisá que no te falten datos. Si faltaran, ingresalos. Después clickeá sobre "Presentar".

PRESENTAR

3.4 Liquidación y Valuación de los Bienes:

Procederemos a la liquidación y valuación de bienes previamente realizaremos una introducción teórica de la valuación de los bienes.

3.5 Inmuebles:

Art. 22 de la Ley y Art. 12 DR

Integraran el patrimonio, si al 31 de Diciembre del periodo fiscal por el cual se liquida el impuesto se tenga escritura o posesión del inmueble.

- **Adquiridos:** se valuaran al costo de adquisición o al valor de ingreso al patrimonio, menos el 2% anual en concepto de amortización computándose desde el inicio del trimestre en el que se produzca la adquisición o ingreso al patrimonio (únicamente a la parte correspondiente al edificio, según el avalúo fiscal a la fecha de adquisición), por índice de actualización art. 27 de la ley , a



este valor se lo comparara con la base imponible (vigente al 31/12 del periodo que se liquida) que se toma para el cálculo del impuesto inmobiliario o valuación fiscal a esa fecha y de los dos **tomo el mayor** .

-Valor Residual Impositivo = Valor de compra – 2% (anual)

-Base para el cálculo del impuesto Inmobiliario o valor fisca

- **Construidos**: Valor de terreno actualizado por índice de actualización art. 27 de la ley (*), mas sumas invertidas para la construcción, cada una de ellas actualizadas por el respectivo índice desde la fecha de la inversión hasta la finalización de la construcción, menos la amortización, obtendremos el Valor Residual Impositivo que deberá compararse con la base imponible (vigente al 31/12 del periodo que se liquida) que se toma para el cálculo del impuesto inmobiliario o valuación fiscal a esa fecha y de los dos tomo el mayor
- **Obras en construcción**: El Valor Residual Impositivo será; valor del terreno más las sumas invertidas para la construcción actualizadas hasta el 31 de diciembre, el que deberá compararse con la base imponible (vigente al 31/12 del periodo que se liquida) que se toma para el cálculo del impuesto inmobiliario o valuación fiscal a esa fecha y de los dos, tomo el mayor.
- **Mejoras**: su valor se determinará de acuerdo a los inmuebles adquiridos o en construcción, según corresponda; menos la amortización a razón del 2% anual que se computará desde el inicio del trimestre calendario en el que se haya adquirido, producido el ingreso al patrimonio o construcción según corresponda.

(*) Índice de actualización art. 27 de la ley: Actualmente este índice es igual a 1

Inmuebles para casa habitación: es un caso especial que me permite deducirme del valor impositivo las deudas hipotecarias al 31 de diciembre en concepto de créditos otorgados para la compra o construcción o realización de mejoras en dichos inmuebles. La deducción comprende el capital adeudado a dicha fecha y los intereses devengados a la misma.

Inmuebles cedidos gratuitamente con reserva de usufructo, el cedente deberá computar el valor total del inmueble.

Inmuebles cedidos Onerosamente con reserva de usufructo, se considerarán titulares por partes iguales tanto el propietario como usufructuario.



Inmuebles Rurales; únicamente tributara por este bien en Bs. Personales, si el mismo se encuentra en explotación.

Caso Práctico.

-Inmueble destinado a casa habitación; ubicado en Calle Roque Saenz Peña 1990 este – Santa Lucia- San Juan Argentina, adquirido el 19/04/2016 por \$ 950.000.00 con un préstamo hipotecario, el capital adeudado a la fecha es de \$ 490.000 La valuación fiscal al 31/12/2017 es de \$ 825.000,00 correspondiendo el 80% al edificio y el 20% al terreno. Comprobante: Escritura Hipotecada- Boleta impuesto inmobiliario 2017

-Departamento ubicado en calle Gral. Paz 537 oeste capital San Juan, que destina a alquiler, año de adquisición 10/10/2013; valor de compra 790.000,00 avalúo fiscal vigente al 31/12/2017 es de \$165.000,00; correspondiendo el 80% al edificio y el 20% al terreno. Boleta de compra Venta

-Casa en La Serena Chile, destinada a veraneo adquirida en el Año 2015 por un monto de 850.000,00 pesos argentinos, cuyo valor de plaza según datos obtenido por tasaciones realizadas por inmobiliarias al 31/12/2017 es de \$750.000,00 pesos argentinos. Comprobante: Boleta de compra Venta.



INMUEBLE EN EL PAIS		
Destino	Casa Habitación	Alquiler
Fecha Incorporación	12/4/2016	10/10/2013
Costo histórico	\$ 950.000,00	\$ 790.000,00
Amortización	\$ 26.600,00	\$ 53.720,00
Valor Residual	\$ 923.400,00	\$ 736.280,00
Valor Fiscal	\$ 825.000,00	\$ 165.000,00
Valuación B.P.	\$ 433.400,00	\$ 736.280,00
Excento/ no computable	0	0
Deuda hipotecaria	\$ 490.000,00	\$ -
Trim. acumulados	7	17
Total Inmuebles gravados	\$ 1.169.680,00	
Total Inmuebles no computable	\$ -	

INMUEBLE EN EL EXTRANJERO	
Destino	Casa veraneo Chile
Fecha Incorporación	2015
Costo histórico	\$ 850.000,00
Amortización	\$ 680.000,00
Valor Residual	\$ -
valor en plaza	\$ 795.000,00
Valuación B.P.	\$ -
Excento/ no computable	
Total Inmuebles gravados	\$ 795.000,00

Valor en plaza

- A. Comenzaremos a registrar los bienes: Ingresamos a Registración de Bienes, botón Declarar

Declaración jurada DJ Original periodo 2017 INCOMPLETO
Establecimiento 0

Si tenés el beneficio por ser cumplidor, recordá que aunque no tengas que pagar el impuesto, debés presentar la declaración jurada de Bienes Personales.

Registración de Bienes Personales
Declará tu bien

DECLARAR

PAPELES DE TRABAJO



B. Luego deberemos acceder a los distintos bienes a declarar en este caso comenzaremos con los distintos Inmuebles.

[Inicio](#) / [Declaración Jurada](#) / [Listado de Bienes](#) / [Bien Inmueble](#)

Bienes inmuebles

DJ Original periodo 2017 INCOMPLETO
Establecimiento 0

Ingresá la información solicitada.

Localización

Pais*
Argentina

Provincia/Estado*
SAN JUAN

Localidad/Ciudad*
SANTA LUCIA

Calle*
ROQUE SAENZ PEÑA

Número*
1990

Listado de bienes: Bienes Inmuebles – se completan los datos de cada uno de los inmuebles:

Campos a completar:

- Localización
- Tipo: deberemos seleccionar, si es casa, departamento, cochera; loca; lote; otros etc.
- Subtipo: deberemos selección si es Adquirido, construido, etc.
- Destino: Casa habitación, Alquiler; inversión; recreo veraneo
- Porcentaje de titularidad
- Metros cuadrados



[Inicio](#) / [Declaración Jurada](#) / [Listado de Bienes](#) / [Bien Inmueble](#)

Tipo Bien*

Casa

Subtipo Bien*

Adquirido

Destino*

Casa Habitación

Fecha de adquisición / Incorporación al patrimonio*

12/04/2016

Porcentaje Titularidad (Este valor se aplicará a la cantidad/importe/valor total del bien declarado para determinar el monto final que corresponda)*

% 100

Metros Cuadrados

250

Partida Inmobiliaria

Nomenclatura Catastral*

023664958000000

Dato Adicional



- Nomenclatura catastral
- Valuación Fiscal del Bien
- Valor de compra Actualizado.
- % de edificación y terreno



[Inicio](#) / [Declaración Jurada](#) / [Listado de Bienes](#) / Bien Inmueble

Valor Residual	
Selecciona "Agregar" para incorporar una mejora.	
Valor Adquisición Actualizado*	
\$	950000
% Edificación*	
%	80
% Terreno*	
%	20
Amortización Acumulada	
\$	26.600,00
Valor Residual	
\$	923.400,00
Mejoras	
Agregar	
Total Valor Residual de la/s Mejora/s	

el sistema realiza el calculo de amortizacion acumulada y valor residual segun los datos detallados en valor de adquisicion actualizado y fecha de incorporacion al patrimonio

En esta pantalla el sistema realizara el cálculo de la amortización y valor residual.

- C. De tratarse de un **inmueble destinado a casa habitación** se puede deducir el importe adeudado al 31/12 en concepto de **créditos que hubieran sido otorgados para la compra, construcción o mejora del mismo**. Cuando el inmueble tenga más de un titular, el importe a deducir corresponderá al monto adeudado por cada contribuyente, independientemente del porcentaje de participación en la titularidad del bien. Se deberá acceder a Créditos y se nos abrirá una pantalla para colocar el CUIL del Acreedor, el sistema valida el CUIL y automáticamente completa el campo de denominación del acreedor.



Deberemos completar el monto adeudado al 31/12 este surgirá del resumen bancario que deberán estar detallados en los papeles de trabajo.

Creditos

Ingresá la información solicitada

CUIT/CUIL/CDI del Acreedor*

30500001735

Denominación del Acreedor

BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S A

Monto Adeudado al 31/12*

\$ 490000

D. En Valuación del bien el sistema con los datos ingresados calculara la valuación del Inmueble que no podrá ser menor a la valuación utilizada para el pago de los impuestos inmobiliarios.

Valuación

El valor del inmueble no puede ser menor a la valuación utilizada para el pago de los impuestos inmobiliarios o tributos similares al 31 de diciembre.

Valor Residual Total

\$ 923.400,00

Créditos para la Compra, Construcción o Mejoras

\$ 490.000,00

Importe neto del bien

\$ 433.400,00

Valuación Fiscal*

\$ 825000

segun avaluo fiscal del
periodo a liquidar :
impuesto inmobiliario

Valuación Fiscal Neta

\$ 335.000,00

Diferencia entre la
valuacion fiscal y
credito hipotecario



- E. Situación frente al impuesto: Se deberá indicar si el bien declarado está Gravado, Exento por ley, baja en el periodo que se declara, si está incluido en otros bienes del hogar o es computable en el IGMP.

Situación frente al impuesto

En este apartado tenés que indicarnos si el bien que estás declarando está gravado o exento por disposición específica de la Ley, si ya no lo tenés en tu patrimonio (baja en el período fiscal que se declara), si se encuentra incluido en otro bien del hogar, o es computable en el impuesto a la ganancia mínima presunta. En el caso de haber recibido la nuda propiedad sin usufructo por contrato oneroso, tenes que informarlo como "Titulares de la nuda propiedad" y completar la CUIT del usufructuario en el apartado que figura a continuación.

Situación*

GRAVADO

Monto total exento/NA/Baja

\$ 0,00

Monto total gravado

\$ 433.400,00

DIFERENCIA ENTRE EL MAYOR VALOR (RESIDUAL/FISCAL) EN ESTE CASO EL MAYOR VALOR ES EL RESIDUAL Y CREDITOS

* GRAVADO
* EXENTO POR LEY
* BIENES INCLUIDOS EN OTROS BIENES DEL HOGAR
* COMPUTABLES EN EL IGMP
* BAJA EN EL PERIODO FISCAL QUE SE DECLARA

- F. Luego de completar todos los datos se deberá guardar y agregar los demás bienes Inmuebles. En la pantalla de inicio Inmuebles nos aparecerán los valores gravados y exentos de cada inmueble y el total en correspondientes a bienes del país como del exterior.



Registración de bienes personales DJ Original periodo 2017 INCOMPLETO
Establecimiento 0

Declará tus bienes tanto en el país como en el exterior. 2017

Nuestra Parte

Inmuebles
Seleccioná "Agregar" para declarar. Podés editar o borrar la información cuando quieras.

En el país \$ 1.169.680,00 | En el exterior \$ 795.000,00 | Exento /NA \$ 0,00 Completos 3/3

ID	Origen	País	Detalle	Monto gravado	Monto exento/NA/Baja		
4	Manual	Argentina	ROQUE SAENZ PEÑA 1990 - SAN JUAN	\$ 433.400,00	\$ 0,00		
5	Manual	Argentina	IG. DE LA ROSA 452 - SAN JUAN	\$ 736.280,00	\$ 0,00		
13	Manual	Chile	VIÑA 54 - VIÑA	\$ 795.000,00	\$ 0,00		

[Agregar](#)

CASA HABITACIÓN

DPTO. ALQUILER

CASA DE VERANEO INMUEBLE DEL EXTERIOR

3.6 Automotores; Aeronaves; Naves; Yates y similares.-

Art. 22 de la Ley

La misma establece que se valuará al valor de adquisición, construcción o ingreso al patrimonio; por el índice de actualización del artículo 27 de la ley; a dicho resultado se le deberá descontar la amortización acumulada, que se calcula en base a los años de vida útil transcurrido incluyéndose el de liquidación. La diferencia anterior dará como resultado el VRI (valor residual impositivo), que es el valor final utilizado para valuar el bien, a los fines de calcular el impuesto.

En caso de Automotores, deberá compararse este valor con la tabla que publica la AFIP, tomando el mayor entre ambos, salvo que se encuentre amortizado totalmente el automóvil.

Tabla de valuación automotores AFIP.



ANEXO I (Artículo 3°)

VALORES DE LOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y MOTOS (MOTOVEHICULOS) - AÑOS DE FABRICACION: 2008 A 2017

AUTOMOVILES

CODIGO			MARCA	TIPO	MODELO	AÑOS DE FABRICACION											
Fab	Marca	Mod				2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017		
M79	I 22	001	AIXAM	SEDAN 3 PUERTAS	CROSSLINE	107.100	119.000										
004	I 22	249	ALFA ROMEO	SEDAN 3 PUERTAS	147 1.6 MPI 16V T. SPARK	176.000	181.000	186.000									
004	I 05	249	ALFA ROMEO	SEDAN 5 PUERTAS	147 1.6 MPI 16V T. SPARK	186.000	191.000	196.000									
004	I 05	242	ALFA ROMEO	SEDAN 5 PUERTAS	147 2.0MPI 16V SELESPEED	180.000	185.000	190.000									
004	I 05	218	ALFA ROMEO	SEDAN 5 PUERTAS	147 2.0MPI 16V TSPARK SELESPEED	180.000	185.000	190.000									
004	I 22	228	ALFA ROMEO	SEDAN 3 PUERTAS	147 3.2 GTA V6 24V	240.000	250.000	260.000									
136	I 22	532	VOLKSWAGEN	SEDAN 3 PUERTAS	TAKE UP! 1.0 MPI									130.000	140.000	152.000	160.000
136	I 05	532	VOLKSWAGEN	SEDAN 5 PUERTAS	TAKE UP! 1.0 MPI									135.000	145.000	157.000	165.000
136	I 22	515	VOLKSWAGEN	SEDAN 3 PUERTAS	THE BEETLE 1.4 TSI DESIGN DQ									325.000	350.000	380.000	410.000
136	I 22	517	VOLKSWAGEN	SEDAN 3 PUERTAS	THE BEETLE 1.4 TSI DESIGN MQ									305.000	330.000	355.000	380.000
136	I 26	530	VOLKSWAGEN	DESCAPOTABLE	THE BEETLE 2.0 TSI SPORT CAB DQ									575.000	630.000		700.000
136	I 26	531	VOLKSWAGEN	DESCAPOTABLE	THE BEETLE 2.0 TSI SPORT CAB MQ									450.000	500.000		
136	I 26	525	VOLKSWAGEN	DESCAPOTABLE	THE BEETLE 2.0 TSI SPORT CABRIO									450.000	500.000		

Continuando con el desarrollo del caso práctico. - Papel de trabajo

Marca	Volksagen	Volksagen
Año de Adquisición	2016	2016
Modelo	Take Up AA!	amarock DC 2.0l TDI 180 CV
Año de Fabricación	2016	2016
Años de vida Útil Rest.	3	3
costo historico	\$ 185.000,00	\$ 639.000,00
valor residual	\$ 111.000,00	\$ 383.400,00
Valor impositivo	\$ 152.000,00	\$ 560.000,00
Valuación B.P.	\$ 152.000,00	\$ 560.000,00
Excento/ no computable	\$ -	\$ -
% DE TITULARIDAD	100	100
Total automotores gravados	\$	712.000,00
Total automotores no computable	\$	-

tabla automotores

tabla camiones



Se debe solicitar al cliente: Copia de los títulos de Automotor que posee, del boleto de compra venta, Factura, o documento equivalente, además se debe verificar en Nuestra parte AFIP, los bienes automotores que posee en el periodo.

Los datos que demos rescatar del titilo mismo son:

- Patente
- Marca
- Tipo
- Modelo
- Año de fabricación/ Año de adquisición



Nº: TS 11101975



Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación

TITULO DEL AUTOMOTOR
(Decreto Ley 6582/58 - Ley Nro. 14467)

El Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Seccional **SAN JUAN N° 2**
Certifica que ha sido inscripto con el número de dominio **AA496UM**
el Automotor, identificado por Número de Certificado de Origen 08-0271189/2016

Procedencia: **IMPORTADO**

Fecha Inscripcion Inicial: **15/09/2016** Aduana: **CAMPANA**

Codigo Automotor: **136-532-22**

Marca: **136-VOLKSWAGEN**

Vto.Imp.Temp: --/--/--

Tipo: **22-SEDAN 3 PUERTAS**

Modelo: **532-TAKE UP! 1.0 MPI**

Mca. Motor: **VOLKSWAGEN**

Nro. Motcr: **CWR038810**

Mca. Chasis: **VOLKSWAGEN**

Nro. Chasis: **9BWAG4128HT517067**

Fabricacion Año: **2016**

Modelo Año: **2016**

Fecha de Adquisición: **08/09/2016**

Pais de Fabricación: **BRASIL**

Uso: **PRIVADO**

Pais de Procedencia: **BRASIL**

Carrocería: **NO INFORMADO**

Condición: ---

Cantidad de Placas: **ORIGINAL**

Peso: **919 Kg**

Numero de Titulo: **011101975**

Oblea RTO Nro.: **9344425 - VTO: 15/09/2019**

Regimen de Importacion: **S - PÉG.LEY 21.932, A.C.E. 14, P.R.C.TOC 21**

TITULAR

Nombre: [REDACTED]

Porcentaje de Titular: **100 %**

Cuil: **27-33759271-1**

TipoDoc: **D.N.I.**

NroDoc: **33759271**

FechaNacimiento: **11/06/1988**

EstadoCivil: **Soltero**

Nacionalidad: **Argentina**

DOMICILIO

Provincia: **SAN JUAN**

Partido: **RAWSON**

Localidad: **RAWSON**

Codigo Postal: **5425**

Barrio: ---

Calle: **DR.ORTEGA (O)**

Nro: **2485**

Piso: --

Dpto: --

Caracter del Bien: **Propio**

Nº: TS 11101975

Ingresando dentro de Bienes Registrables – listado de bienes Automotores y otros rodados seleccionamos agregar y comenzamos con la carga de los datos.



Datos a cargar: Localización, Fecha de adquisición, Porcentaje de titularidad:

AFIP | Bienes Personales

[Inicio](#) / [Declaración Jurada](#) / [Listado de Bienes](#) / Automotores y otros rodados

Automotores y otros rodados

DJ Original periodo 2017 INCOMPLETO
Establecimiento 0

Ingresá la información solicitada.

Localización

País*

Argentina

Identificación

Fecha de Adquisición / Incorporación al Patrimonio*

23/09/2016

Porcentaje Titularidad (Este valor se aplicará a la cantidad/importe/valor total del bien declarado para determinar el monto final que corresponde)*

% 100

Detalle de la carga: seleccionar el tipo de carga si es manual o por tabla del sistema seleccionando esta última el sistema trae el valor impositivo del automóvil declarado según año de fabricación seleccionado. Tipo de bien, marca, subtipo, modelo, año de fabricación, patente.



Detalle *Tabla
*Manual

Tipo Carga*
Tabla

Tipo Bien*
AUTOMÓVIL

Marca*
VOLKSWAGEN

Subtipo*
SEDAN 3 PUERTAS

Modelo*
TAKE UP! 1.0 MPI

Año de Fabricación*
2016

Patente / Matricula*
AA476UM

Valuación del Vehículo: el sistema indica el importe Neto del bien: valor residual por los datos aportados en detalle

Y el valor según SSN

Valuación del vehículo

Importe Neto del Bien

\$ 111.000,00 **VR: COSTO HISTORICO - AMORTIZACION ACUMULADA**

Valor Según SSN

\$ 152.000,00

Determinación del impuesto: se deberá ingresar el valor de adquisición y amortización acumulada calculada.



Determinación del impuesto neto

Valor Adquisición*
\$ 185000

Amortización Acumulada*
\$ 74000

Amortizado totalmente

$$\frac{\$18.5000}{5 \text{ años}} = \$37.000,00 \times 2 \text{ años} = \$ 74.000,00$$

Amortizado totalmente: cuando han pasado más de 5 años en el patrimonio.

A través de un dictamen (DI ALIR 1/18), aclaró que: en cuanto a los automóviles, el organismo determinó que el valor de la tabla que publica para cada modelo tendrá que considerarse incluso en el quinto ejercicio, contado desde que el bien ingresó en el patrimonio del contribuyente

Por ejemplo, si una persona adquirió un auto en el 2013, este vehículo debe incluirse, al valor de la tabla de la AFIP, en la declaración jurada de 2017, pese a que en ese año ocurrió la última cuota del 20% de amortización. En este punto el dictamen determinó que la comparación del valor residual con el importe que figura en la tabla tendrá que efectuarse en todos los años de vida útil del bien, incluido el último.

Situación frente al impuesto: Se deberá indicar si el bien declarado está Gravado, Exento por ley, baja en el periodo que se declara, si está incluido en otros bienes del hogar o es computable en el IGMP.



Situación frente al Impuesto

Seleccione un motivo*

GRAVADO

Monto total exento/NA
\$ 0,00

Monto total gravado
\$ 152.000,00

* GRAVADO
* EXENTO POR LEY
*BIENES INCLUIDOS EN OTROS BIENES DEL HOGAR
*COMPUTABLES EN EL IGMP
*BAJA EN EL PERIODO FISCAL QUE SE DECLARA

CANCELAR ACEPTAR

MAYOR VALOR : TABLA

Mejoras de la aplicación
[BP versión 2018.0.26.4 201807181831.170]
[Core versión 2018.4.2 201807111932]

Luego de Aceptar en la pantalla de inicio de automotores nos aparecerán los valores gravados y exentos de cada automotor y el total en correspondientes a bienes del país como del exterior.

Automotores y otros rodados
Seleccioná "Agregar" para declarar. Podés editar o borrar la información cuando quieras.

En el país \$ 712.000,00 | En el exterior \$ 0,00 | Exento /NA \$ 0,00 **Completos 2/2**

ID	Origen	País	Tipo	PATENTE	Monto gravado	Monto exento/NA	
1	Manual	Argentina	AUTOMÓVIL	AA476UM	\$ 152.000,00	\$ 0,00	
2	Manual	Argentina	CAMIÓN	AA476GC	\$ 560.000,00	\$ 0,00	

Agregar



3.7 Depósitos en dinero- Dinero en efectivo

A- Depósitos en dinero

Son colocaciones de fondos en moneda local o extranjera en instituciones que se rigen por la ley Nº 21526.

Depósitos y créditos en moneda local: deberán ser valuado por su importe al 31 de Diciembre, tal importe incluirá capital más intereses devengados a la fecha.

Se tomará el saldo Banco al 31/12 del año que liquida.

Depósitos y créditos en moneda extranjera: se valuarán al último valor de cotización tipo comprador del banco de la Nación Argentina al 31/12 de cada año, más los intereses devengados a esa fecha.

Los depósitos tendrán distinto tratamiento impositivo dependiendo si es un depósito en Caja de Ahorro, Cuenta Corriente; Plazo fijo.

Caja de ahorro, Plazo Fijo, Cuentas especiales de ahorro y otras formas de captación de fondos; tanto en moneda local como extranjera se encuentran exentos según art. 21, inciso h) de la Ley.

Plazo fijo en el exterior, éstos, si quedaran gravados en este impuesto. Su valuación será igual a la del plazo fijo en el país, pero con la salvedad de que deberá convertirse el monto total valuado (capital más intereses devengados al 31 de Diciembre) a moneda Argentina según el “tipo de cambio comprador del banco de la nación argentina, de la moneda de que se trate el último día hábil anterior al 31 de diciembre” Texto según el arte 23 de la ley. Cabe aclarar que lo mencionado anteriormente sobre la conversión de valores a moneda nacional aplica según la ley a todos los bienes situados en el exterior.

Depósito en cuentas corrientes: estos depósitos se encuentra alcanzados.

B- Dinero en efectivo:

Se valuaran las tenencia de efectivo al 31 de diciembre de cada año, tanto en moneda nacional como extranjera, esta última deberá valuarse al valor de cotización tipo comprador del banco de la Nación Argentina al 31/12 de cada año.

Caso práctico:

- ❖ Nuestro cliente al 31/12 posee dinero en efectivo en pesos por: \$5000,00 y



Dólares: \$U 500,00.

Al 31/12/2017 la cotización del Dólar tipo de cambio comprador fue \$18,549.

- ❖ Nuestro cliente posee distintos depósitos en instituciones financieras que detallamos a continuación:
 - Plazo fijo en Argentina, específicamente en el Banco Galicia, realizado el lunes 3 de diciembre de 2017 por 60 días. El mismo se efectivizó por un capital de \$72.000 y al 31 de Diciembre de 2017 había generado intereses por \$3.000,00.
 - Cuenta corriente Banco Galicia, CBU: 007072540000043xxxx, con saldo al 31/12/2017 de \$ 15.000,00.
 - Caja de ahorro en moneda local, en el Banco Galicia,
CBU N° 170072540000043xxxx por un monto al 31/12/2017 de \$ 858,46
 - Caja de ahorro en dólares, en el Banco Galicia,
CBU N° 007072540000043xxxx por un monto al 31/12/2017 de \$ 25.000

Los valores se extrajeron del extracto bancario, el cual solicitamos a nuestro cliente.

Procederemos a realizar la carga de los depósitos en la página web.

Es un proceso sencillo que desarrollaremos a continuación, como así también algunos detalles a tener en cuenta.

Para no ser redundantes explicaremos de manera genérica la forma que se carga en la página, siendo en todos los casos de la misma forma, solo cambiando en algunos detalles que procederemos a puntualizar.

1. Ubicados dentro de la ventana listado de bienes, debemos seleccionar “dinero y depósitos en dinero”, lo cual nos llevará a una ventana nueva con el mismo nombre, que se verá tal como se muestra la siguiente figura, deberemos hacer clic en el botón agregar.



Inicio / Declaración Jurada / Listado de Bienes

[Agregar](#)

\$ Dinero y depósitos en dinero
Seleccioná "Agregar" para declarar. Podés editar o borrar la información cuando quieras.

[Agregar](#)  **Hacer click para ingresar los valores**

 **Títulos, acciones, cuotas o participaciones sociales y otros títulos valores**
Seleccioná "Agregar" para declarar. Podés editar o borrar la información cuando quieras.

[Agregar](#)

 **Patrimonio de empresas o explotaciones unipersonales**
Seleccioná "Agregar" para declarar. Podés editar o borrar la información cuando quieras.

[Agregar](#)

 **Créditos y debentures**
Seleccioná "Agregar" para declarar. Podés editar o borrar la información cuando quieras.

2. Una vez ingresado en la ventana dinero y depósitos en dinero se debe seleccionar la ubicación del dinero, en el caso práctico planteado todo el dinero (ya sea el que tiene en cuentas bancarias o físicamente) lo tiene localizado en el país.

A continuación debemos desplegar la lista y elegir si se trata de dinero en efectivo o depósito en dinero. Para finalizar seleccionamos el subtipo de bien, las opciones van a depender de lo que se eligió en "tipo de bien".



Dinero y depósitos en dinero

DJ Original período 2017 INCOMPLETO
Establecimiento 0

Ingresá la información solicitada

Localización

Pais*

Argentina

Desplegar y seleccionar lo
que corresponda

Identificación

Tipo Bien*

Depósito en Dinero

Desplegar y seleccionar lo
que corresponda

Subtipo Bien*

Caja de Ahorro
Cuenta Corriente
Plazo Fijo
Otros

3. En caso de haber seleccionado “depósitos en dinero” debemos completar los siguientes datos:

- Número de cuenta
- CBU de la cuenta.
- Unidad monetaria (pesos o moneda extranjera)
- CUIT de la entidad financiera.



Inicio / Declaración Jurada / Listado de Bienes / Dinero y Depósitos en Dinero

Detalle del Dinero o Depósito en Dinero

Número de Cuenta*

1784589368942

CBU de la Cuenta*

1025856452856485625825

Unidad Monetaria de la Cuenta*

PESOS

CUIT Entidad Financiera*

3050001735

Denominación de la Entidad Financiera

BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S A

Sucursal Entidad Financiera

SAN JUAN

4. Una vez completado los datos de la pantalla anterior se debe colocar el importe que corresponda (de acuerdo a los papeles del trabajo realizados) y luego

seleccionar si se trata de un concepto “alcanzado” o “exento” (para ver cuando esta alcanzado y cuando exento, ver la parte teórica de este punto), en el caso práctico planteado la caja de ahorro tanto en pesos como dólares y el plazo fijo se encuentran exentos, mientras que el dinero depositado en cuenta corriente y en efectivo se encuentra alcanzado.



[Inicio](#) / [Declaración Jurada](#) / [Listado de Bienes](#) / [Dinero y Depósitos en Dinero](#)

Valuación

Cantidad Nominal de Moneda*

858,46 ← colocar el monto

Moneda*

PESOS ← seleccionar el tipo de moneda que corresponda

Unidad de Cotización*

§ 1

Cotización*

§ 1

Importe neto

§ 858,46

Situación frente al impuesto

Situación*

EXENTO POR LEY ← seleccionar lo que corresponda

Monto total exento/NA

§ 858,46

Monto total gravado

§ 0,00

5. Para finalizar este apartado, una vez cargados todos los conceptos, se nos genera la pantalla que se muestra a continuación, donde podemos observar un resumen que nos indica el concepto cargado, su monto y si se trata de un monto exento o gravado.

Es importante antes de continuar corroborar la correspondencia de la información obtenida de la página web con los papeles de trabajo, a los fines de detectar errores y subsanarlos a tiempo.



\$ Dinero y depósitos en dinero
 Seleccioná "Agregar" para declarar. Podés editar o borrar la información cuando quieras.
 En el país \$ 29.274,50 | En el exterior \$ 0,00 | Exento /NA \$ 100.858,43 Completar 5/ 6

ID	Origen	País	Tipo	Monto gravado	Monto exento/NA		
6	Manual	Argentina	Depósito en Dinero	\$ 0,00	\$ 858,46		
7	Manual	Argentina	Depósito en Dinero	\$ 15.000,00	\$ 0,00		
8	Manual	Argentina	Depósito en Dinero	\$ 0,00	\$ 24.999,97		
9	Manual	Argentina	Depósito en Dinero	\$ 0,00	\$ 75.000,00		
11	Manual	Argentina	Dinero en Efectivo	\$ 5.000,00	\$ 0,00		
12	Manual	Argentina	Dinero en Efectivo	\$ 9.274,50	\$ 0,00		

[Agregar](#)

3.8 Patrimonio de empresas y explotaciones unipersonales.

Según Art. Nº 20 del Decreto reglamentario, la valuación de la titularidad en empresas o explotaciones unipersonales, se determinará en función de la diferencia entre el activo y el pasivo al 31 de diciembre del año respectivo, disminuido en el monto de las Acciones y Participaciones en el capital de cualquier tipo de sociedades regidas por la Ley Nº 19.550, efectivamente afectadas a la empresa o explotación, alcanzadas por el pago único y definitivo establecido en el [artículo incorporado sin número a continuación del artículo 25 de la Ley](#).

A este Valor se le adicionara o restara el saldo acreedor o deudor de la cuenta particular del titular al 31 de diciembre, del año por el cual se liquida el gravamen, sin tener en cuenta la acreditación de utilidades.

(A – P – ACCIONES Y PARTICIPACIONES EN OTRAS SOCIEDADES) +/- SALDO DE LA CUENTA PARTICULAR DEL TITULAR.



Valuación:

- Si Los titulares de empresas o explotaciones unipersonales confeccionan Balance: se valúan a VPP más menos saldo de la cuenta particular. (Artículo 20 del DR). como aumentos los aportes de capital que realicen entre la fecha de cierre del ejercicio comercial y el 31 de diciembre del período fiscal que se liquida, y como disminuciones los retiros de utilidades que efectúen en el mismo lapso, cualquiera fuera el ejercicio comercial en el que se hubieren generado.

(VPP+/- SALDO DE LA CUENTA PARTICULAR DEL TITULAR) + APORTES DE CAPITAL –
REIROS DE UTILIDADES.

- No llevan registraciones que permitan confeccionar balances: activo (valuado de acuerdo lo establece la ley de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta según art 22 DR) - pasivo +/- cuenta particular. (Artículo 22 del DR)

A-P +/- SALDO DE LA CUENTA PARTICULAR DEL TITULAR.

- Si el pasivo es mayor al activo = valuación cero (artículo 24 del DR).

Nuestro cliente posee explotación unipersonal (estudio contable) cuyo patrimonio es de \$75.000,00

Procederemos a la carga de estos ítems, tal como lo mostraran las siguientes figuras.

Ingresaremos al ítem “Patrimonio de empresas o explotaciones unipersonales” dentro la ventana “Bienes situados en el País”.



[Inicio](#) / [Declaración Jurada](#) / [Listado de Bienes](#) / [Patrimonios](#)

Patrimonio de empresas o explotaciones unipersonales

DJ Original periodo 2017 INCOMPLETO
Establecimiento 0

Ingresá la información solicitada.

Localización

País*

Argentina

Identificación

Tipo Bien*

Empresa /Explotación Unipersonal

Fecha de Adquisición / Incorporación al Patrimonio*

10/10/2015

Porcentaje Titularidad (Este valor se aplicará a la cantidad/importe/valor total del bien declarado para determinar el monto final que corresponda)*

% 100

En la cual deberemos colocar el país de localización, identificación del bien: empresa/explotación unipersonal. Fecha de adquisición/ incorporación al patrimonio y el porcentaje de Titularidad.



[CUIT] [REDACTED]

Inicio / Declaración Jurada / Listado de Bienes / Patrimonios

Detalle
CUIT Empresa*
[REDACTED]
Denominación Empresa
[REDACTED]
Valuación
Importe Neto del Bien*
\$ 75000
Exento
Situación*

3.9 Acciones y Participaciones en el Capital de sociedades regidas por la Ley 19550.-

Art. 25 de la Ley; DR Art. 20.

Este gravamen correspondiente a las acciones o participaciones en el capital de las sociedades regidas por la Ley 19.550, cuyos titulares sean:

- Personas físicas y/o sucesiones indivisas domiciliadas en el país o en el exterior,
- Sociedades y/o cualquier otro tipo de persona de existencia ideal, domiciliada en el exterior

Artículo...: El gravamen correspondiente a las acciones o participaciones en el capital de las sociedades regidas por la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificaciones, cuyos titulares sean personas físicas y/o sucesiones indivisas domiciliadas en el país o en el exterior, y/o sociedades y/o cualquier otro tipo de persona de existencia ideal, domiciliada en el exterior, será liquidado o ingresado por las sociedades regidas por esa ley y la alícuota a aplicar será de veinticinco centésimos por ciento (0,25%) sobre el valor determinado de acuerdo con lo establecido por el inciso h) del artículo 22 de la presente norma. El impuesto así ingresado tendrá el carácter de pago único y definitivo. (*Expresión "de cincuenta centésimos por ciento*



(0,50%)” sustituida por la expresión “de veinticinco centésimos por ciento (0,25%)”, por art. 71 de la Ley N° 27.260

Características:

- El impuesto lo liquida la sociedad
- Adquiere el carácter de pago único y definitivo
- La alícuota aplicable es del 0,25% (art s/n después del art 25)
- No se aplica el mínimo no imponible
- La sociedad posee derecho de reintegro, incluso reteniendo y/o ejecutando directamente los bienes que dieron origen al pago.

La valuación:

Dependerá si la sociedad lleva o no balance

- Si confecciona balance: se valúa al VPP del último balance + aumentos de capital - dividendos o utilidades distribuidas (si no coincide con cierre 31/12)
- Si no lleven balance: activo (según IGMP sin computar la deducción del 25% o \$ 200.000 para inmuebles rurales) - pasivo al 31/12

Liquidación:

Diferencia entre el activo y el pasivo de la sociedad correspondiente al 31 de diciembre del año respectivo, por la alícuota del 0,25% sobre el monto resultante atribuible a las acciones y participaciones cuyos titulares sean personas físicas o sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en el país o en el extranjero y/o sociedades o cualquier otro tipo de persona de existencia ideal, ente o patrimonio de afectación, domiciliado, radicado o ubicado en el exterior.

Si la fecha de cierre del ejercicio comercial no coincide con el 31 de diciembre del año respectivo, se deberán sumar y/o restar al patrimonio neto, los aumentos y disminuciones de capital.



Los aumentos de capital son aquellos originados en la integración de acciones o aportes de capital. Por su parte las disminuciones de capital son las originadas a raíz de dividendos y utilidades distribuidas por la sociedad.

La presentación:

Deberá efectuarse hasta el día del mes de mayo (según terminación de CUIT), del año inmediato siguiente al del período que se declara.

Confeción de la declaración jurada

Se realizará a través del aplicativo: "Acciones y Participaciones societarias"

Del cual obtenemos el formulario F.899/A, **la empresa es la que debe realizar la liquidación y presentación de dicho formulario.**

A los fines de liquidar el impuesto sobre los bienes personales correspondiente a las acciones y/o participaciones al 31 de diciembre de cada año, deberán utilizar el programa aplicativo denominado "[BIENES PERSONALES - ACCIONES Y PARTICIPACIONES SOCIETARIAS - Versión 4.3](#)".

Podrá descargar el mencionado aplicativo accediendo a la web institucional en la sección Aplicativos (www.afip.gob.ar/aplicativos) donde también se observarán las novedades, características, funciones y aspectos técnicos para su uso.

Esta versión resultará de aplicación respecto de las presentaciones de declaraciones juradas -originarias o rectificativas- que se efectúen a partir del 5 de junio de 2017, inclusive.

El formulario de declaración jurada F. 899/A, generado por el programa aplicativo, se **presentará mediante transferencia electrónica** de datos a través del sitio web institucional. A tal efecto, los responsables utilizarán la respectiva Clave Fiscal, con un nivel de seguridad 2 como mínimo.

Dicha transferencia electrónica de datos **también** podrá realizarse **a través de las entidades homologadas a tales fines**, ingresando a la página web del banco con el nombre de usuario y la clave de seguridad otorgados por las respectivas entidades.

El listado de entidades homologadas podrá ser consultado en el sitio web institucional de esta Administración Federal, accediendo a: (www.afip.gob.ar/genericos/presentacionElectronicaDDJJ/).



Fuente: Arts 1, 2 y 3 RG 4062/17

AFIP Impuesto Sobre los Bienes Personales Sociedades y Empresas	Firma	C.U.I.T. o C.U.I.L. 30-71116800-8	Nº Vent. 514228	Hora 12:54:2
	Sello fechador de recepción	Código de Actividad: 452100	Version 3.0.00	
F. 899/A		Año 2012	Orig. / 1-º Rec. Original	Establecimiento 00
Apellido y nombre o Denominación: GILI CONSTRUCCIONES S.R.L.				
RESPONSABLE POR DEUDA AJENA: NO				
Detalle de Capital de Empresas o Explotaciones:				
Total del Activo / Activo asignado a Sucursal de Empresas Extranjeras	948.450,27			
Total del Pasivo				359.210,00
Patrimonio Neto	589.240,27			
Aportes de Capital				0,00
Incrementos y Disminuciones de Capital verificados entre el cierre del ejercicio y el 31/12 del Período que se Liquidó.				
Aportes de Capital				0,00
Disminuciones de Capital				0,00
Detalle de Bienes correspondientes a Fideicomisos no Financieros:				
Bienes situados en el país				0,00
Bienes suentos o no alcanzados en el país				0,00
Total de Bienes en el país				0,00
Detalle de Accionistas / Socios o Fiduciarios:				
Porcentaje de Capital en Acciones o en Cuotas Partes				0,00
Total de Acciones				0,00
Total de Participaciones				0,00
Total de Cuotas Partes				100,00
Determinación del Impuesto:				
Base Imponible con Doble Imposición				0,00
Base Imponible				589.240,27
Alícuota				0,50
Impuesto Determinado				2.946,20
Saldo Período Anterior				0,00
Detalle de Pagos:				
Total Pagos a Cuenta				0,00
Saldo a favor AFIP				2.946,20
Saldo a favor Cuenta ajena				0,00
Plan de Facilidades de Pago:				
Saldo a Pagar en Cuotas				2.946,20
Cantidad de Cuotas Solicitadas				3
Monto del Pago a Cuenta				0,00

089930711168008002012514228
 daae40e1ac3706d00ffa62172016161c

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que he confeccionado la presente utilizando el programa aplicativo (software) entregado y aprobado por la AFIP, sin omitir ni falsear dato alguno que de la contener, siendo fiel expresión de la verdad.

TRIBUTA LA
SOCIEDAD

BASE IMPONIBLE

IMPUESTO
DETERMINADO

Anticipos:

No deben ingresarse anticipos a cuenta del tributo, atento que este impuesto tiene carácter de pago único y definitivo

3.10 Responsable sustituto



Las personas humanas o jurídicas con domicilio en el país que tengan en condominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de bienes sujetos al impuesto que pertenezcan a los sujetos residentes en el exterior, deberán ingresar un pago único y definitivo calculado sobre el valor de dichos bienes al 31 de diciembre de cada año.

A continuación se detallan las alícuotas aplicables para cada año:

- Para el año 2016, el setenta y cinco centésimos por ciento (0,75%).
- Para el año 2017, el cincuenta centésimos por ciento (0,50%).
- A partir del año 2018 y siguientes, el veinticinco centésimos por ciento (0,25%).

Cuando se trate de inmuebles ubicados en el país, inexplorados o destinados a locación, recreo o veraneo, cuya titularidad directa corresponda a sociedades, empresas, establecimientos estables, patrimonios de afectación o explotaciones domiciliados o, en su caso, radicados o ubicados en el exterior, se presumirá, sin admitir prueba en contrario, que los mismos pertenecen a personas físicas o sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en el país. En estos casos se aplicará el régimen de ingreso del impuesto previsto en el párrafo anterior.

Cabe aclarar que la declaración jurada deberá ser presentada por un responsable sustituto y, a los efectos de inscribirse como tal, se tendrá que:

- Presentar F.460/F o F.460/J.
- Adjuntar documentación que acredite la identificación, según el caso: DNI, estatuto societario, acta donde se fije domicilio legal, constancia de inscripción ante la Inspección General de Justicia, etc.
- Además se deberá presentar una nota en carácter de declaración jurada, por duplicado, que contendrá los siguientes datos:
 - Del responsable sustituto:
 - Apellido y nombres o denominación.
 - CUIT
 - Carácter que reviste
 - De los titulares de los bienes gravados domiciliados en el exterior:
 - Apellido y nombres o denominación.
 - Domicilio: País, provincia o estado, ciudad, calle, número, etc.
- Si los formularios son presentados por personas autorizadas, apoderados o representantes legales, corresponderá acompañar la documentación que acredite el carácter invocado.

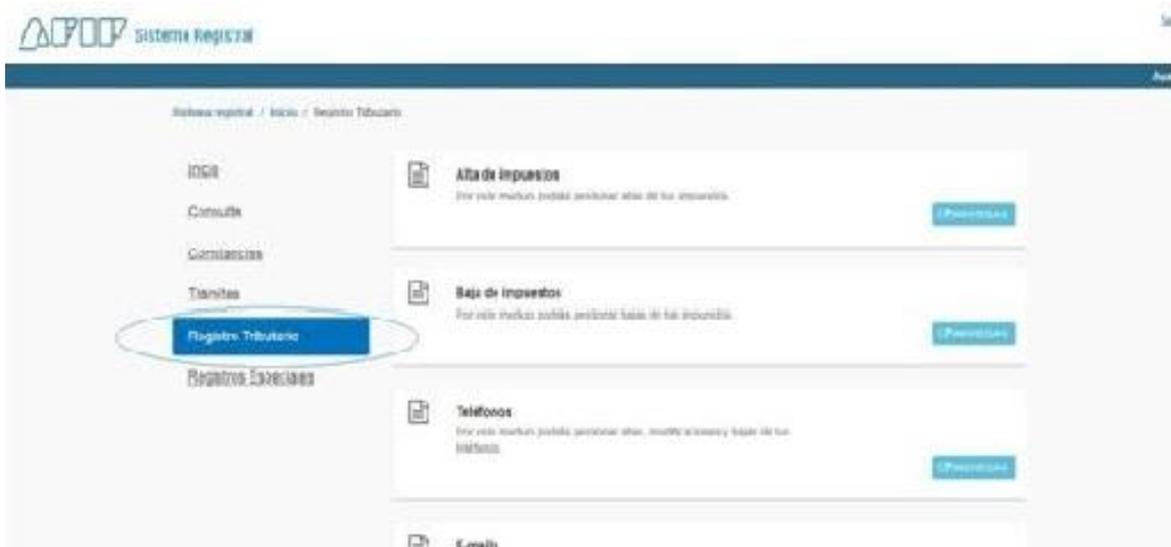


Para la confección de la declaración jurada, dichos responsables no deberán computarse el mínimo no imponible para el cálculo del impuesto; sólo corresponde ingresar el impuesto cuando su importe resulte superior a \$ 255,75 o su equivalente en dólares estadounidenses o euros, según la cotización oficial del día.

Registro de Responsable Sustituto que estuvo o está activo en el Impuesto a los Bienes Personales

Te mostramos los pasos a seguir en el caso de que el futuro sustituido está o estuvo activo en el impuesto sobre los Bienes Personales dentro de los últimos cinco años.

PASO 1 Si sos el **responsable sustituido** ingresá con tu clave fiscal al servicio "Sistema Registral" y seleccioná la opción "Registro Tributario":



Se desplegará una pantalla en donde tendrás que seleccionar la opción "Domicilios"



The screenshot displays the AFOP Sistema Registral interface. It features a list of menu items on the right side of a light gray sidebar. The items are:

- Responsable**: Medianta esta opción podrá aceptar la designación como Responsable. Botón: **RESPONSABLE**
- Actividades**: Por este módulo podrá gestionar altas, modificaciones, bajas, renovar el número de las actividades y poder de las mismas. Botón: **ACTIVIDADES**
- Domicilios**: Por este módulo podrá gestionar altas, modificaciones, bajas y actualización de los domicilios físicos, legales, reales y establecidos, etc. Botón: **DOMICILIOS** (circled in blue)
- Empadronamiento Autónomo**: Le permitirá dar alta en el padrón de empadronamiento autónomo de la categoría (CRA). Botón: **EMPADRONAMIENTO**
- Relaciones**: Botón: **RELACIONES**

A blue arrow points from the left towards the 'Domicilios' menu item.

Una vez dentro de la opción "Domicilios" seleccioná "F420/D Declaración de domicilios"



 **Actividades**
Por este módulo podrás gestionar altas, modificaciones, bajas, reempadronamiento de tus actividades y orden de las mismas.

[INGRESAR](#)

 **Domicilios**
Por este módulo podrás gestionar altas, modificaciones, bajas y confirmación de tus domicilios fiscales, legales, locales y establecimientos, etc.

[DESPLEGAR](#)

 [E420/D Declaración de domicilios](#)

 [Confirmación de domicilio fiscal](#)

 [Residencia en el extranjero](#)

Luego completa los datos solicitados por el sistema y confirma la operación.



DoIT Dirección de Informática Tributaria

Administración de Domicilios

Modificar domicilio

Tipo domicilio: Estado:

Destino comercial: Nombre del local:

Tipo dato adicional:

Pais extranjero:

Código Postal: Provincia/Estado:

Localidad:

Calle: Número:

Piso: Oficina, depto. o local: Sector: Torre: Manzana:

Coordenadas Latitud: (-) Longitud: (-)

Dep. 703

RIOR)

Desde el menú de Sistema Registral >> Registro Tributario, selecciona "Residencia en el extranjero" y completa los datos solicitados por el sistema:

AFIP Sistema Registral

Sistema registral / Inicio / Registro Tributario / Residencia en el extranjero

¿Tiene usted residencia tributaria en otro país? Sí No

¿Tuvo usted residencia en Argentina? Sí No

CUIT de responsable sustituto

Apellido y nombre

Certificado de Residencia Ningún archivo seleccionado

Una vez que hayas completado todos los datos, confirmá la operación.

En la siguiente pantalla el sistema te avisará que la relación va a estar confirmada cuando el sustituto acepte tal designación.



Sistema registral / Inicio / Registro Tributario / Residencia en el extranjero

¿Tiene usted residencia tributaria en otro país? Sí No

País de residencia tributaria:

¿Tuvo usted residencia en Argentina?

Fecha de pérdida de residencia en Argentina:

CUIT de responsable sustituto:

Apellido y nombre:

Certificado de Residencia: Seleccionar archivo

Resultado transacción

La transacción se realizó con éxito. Puede imprimir el ticket, a continuación.

Residencia en el Extranjero

CUIT:

Apellido y Nombre/Denominación:

Fecha de emisión:

Nº de Transacción:

Lugar de constitución:

Fecha de pérdida de residencia:

[Centrar](#)

Mensaje

Se informa que el responsable sustituto deberá aceptar la designación, para poder registrar la baja en el Impuesto sobre los Bienes Personales.

[Aceptar](#)

Para aceptar la designación, el Responsable Sustituto deberá ingresar con su clave fiscal al "Sistema Registral >> Registro Tributario" y seleccionar la opción "Aceptación de designación".

Registro Tributario

Registros Especiales

- Por este módulo podrás gestionar bajas de tus impuestos. [INGRESAR](#)
- Teléfonos**
Por este módulo podrás gestionar altas, modificaciones y bajas de tus teléfonos. [INGRESAR](#)
- E-mails**
Por este módulo podrás gestionar altas, modificaciones, bajas y confirmación de tus direcciones de correo. [INGRESAR](#)
- Aceptación designación**
Mediante esta opción puedes aceptar la designación como Responsable Sustituto. [INGRESAR](#)



Luego tendrás que seleccionar el contribuyente con el cual se intenta establecer la relación y presionar sobre "Aceptar".

Sistema registral / Inicio / Registro Tributario / Aceptación designación

Juan Perez - 20xxxxxxxx8

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO/RAZON SOCIAL	ACEPTAR
27xxxxxxxx4	Pedro Lopez	RECHAZAR

<< VOLVER

Una vez realizado el paso anterior ingresá en "Sistema Registral >> Consulta >> Datos registrales" y presioná sobre "Relaciones con otras CUITs", en donde podrás ver todas las relaciones creadas:

Sistema registral / Inicio / Consulta / Datos registrales

< VOLVER

Relaciones con otras CUITs

Búsqueda.

ESTÁ VINCULADO COMO	CUIT ASOCIADA	RAZÓN SOCIAL/NOMBRE Y APELLIDO	CARGO	FECHA RELACION	NOTA	FECHA
RESPONSABLE SUSTITUTO BIENES PERS.						
RESPONSABLE SUSTITUTO BIENES PERS.						



Cuando ingreses al servicio Bienes Personales Web podrás ver todos los sustituidos relacionados. Al iniciar una DJ tendrás que seleccionar y elegir, por cuál de los sustituidos comenzarás a generar la declaración jurada como así también, si se quiere armar la propia del responsable sustituto.

 | Bienes Personales

Inicio / Crear Declaración Jurada

Nueva declaración jurada

Seleccioná un período fiscal

Una vez seleccionado el período fiscal podrás iniciar tu declaración jurada.

Periodo fiscal

Seleccioná el ciudadano que querés sustituir

 Juan Perez 20xxxxxxxxx8

 Pedro Lopez 20xxxxxxxxx4

INICIAR

VOLVER

Registro de Responsables Sustitutos – Sustituido

Te mostramos los pasos a seguir cuando el futuro sustituido no está ni estuvo activo en el Impuesto sobre los Bienes Personales dentro de los últimos cinco años.

El sujeto que actúe como responsable sustituto deberá ingresar con clave fiscal al "Servicio Registral >> Registro Tributario" y seleccionar la opción "Relaciones":



Por este módulo podrás gestionar altas, modificaciones, bajas, reempadronamiento de tus actividades y orden de las mismas. [INGRESAR](#)

Domicilios
Por este módulo podrás gestionar altas, modificaciones, bajas y confirmación de tus domicilios fiscales, legales, locales y establecimientos, etc. [DESPLEGAR](#)

Empadronamiento Autónomos
Te permitirá dar el alta en el Régimen de trabajadores autónomos obteniendo tu categoría (CRA). [INGRESAR](#)

Relaciones
Te permitirá dar el alta y la baja de responsables sustitutos. [INGRESAR](#)

En la siguiente pantalla deberás seleccionar "Ingresar una Nueva Relación"

AFIP Sistema Registral

Sistema registral / Inicio / Registro Tributario / Relaciones

REGISTRO TRIBUTARIO - ALTA Y BAJA DE RELACIONES

Relaciones
Seleccioná la operación que deseas realizar

Operación

[ELIMINAR UNA RELACIÓN](#) [INGRESAR UNA NUEVA RELACIÓN](#)

Luego deberás seleccionar la opción "Responsable Sustituto Bienes Personales"

y completar con la clave del futuro sustituido. Una vez realizada la carga, presioná sobre "Aceptar"



Sistema registral / Inicio / Registro Tributario / Relaciones

REGISTRO TRIBUTARIO - ALTA Y BAJA DE RELACIONES

Relaciones

Seleccioná la operación que deseas realizar

Operación

ELIMINAR UNA RELACIÓN INGRESAR UNA NUEVA RELACIÓN

Tipo relación Clave del responsable sustituido

ACEPTAR

El sistema te mostrará una pantalla para que confirmes o canceles los datos ingresados.

Sistema registral / Inicio / Registro Tributario / Relaciones

REGISTRO TR

Relaciones

Seleccioná la operación que

Operación

ELIMINAR INGRESAR UNA NUEVA RELACIÓN

Tipo relación Clave del responsable sustituido

ACEPTAR

Confirmar modificación de relaciones

Las relaciones de responsable sustituto van a ser modificadas

Revisa la operación solicitada



Una vez que hayas confirmado la operación, podrás visualizar la siguiente pantalla e imprimir el comprobante de la operación realizada:



Al ingresar al servicio Bienes Personales Web, se podrá visualizar el o los sustituidos relacionados. Cuando inicies una declaración jurada tendrás que seleccionar el sustituido por quién comenzarás a generarla como así también, si se quiere armar la propia del responsable sustituto.



Nueva declaración jurada

Seleccioná un período fiscal

Una vez seleccionado el período fiscal podrás iniciar tu declaración jurada.

Período fiscal

INICIAR

VOLVER

Seleccioná el ciudadano que querés sustituir



Juan Perez 20xxxxxxxxx8



Pedro Lopez 20xxxxxxxxx4

La RG (AFIP)4243 establece que la presentación de la ddj de bienes personales del periodo fiscal 2017 debe confeccionarse mediante la web en el servicio “bienes personales WEB”.

La citada presentación web debe ser efectuada también por parte de los responsables sustitutos. Recordamos que estos contribuyentes deben tener el alta en el Impuesto sobre los Bienes Personales (Código de impuesto: 72 responsable deuda ajena bienes personales) en el sistema registral, y haber presentado una nota en la agencia, por duplicado, donde informa respecto del responsable sustituto: el apellido y nombres o denominación, domicilio, CUIT y carácter que reviste; y respecto de los titulares de los bienes gravados domiciliados en el exterior: el apellido y nombres o denominación y domicilio (país, provincia o estado, ciudad, calle, número, etc).

3.11 Objetos personales y del hogar

Son bienes que no están incluidos en los bienes muebles registrables en el país, y se valúan por su valor de costo y no pueden ser inferior, que a un 5%, del valor total de los bienes situados en el país y del valor de los inmuebles ubicados en el exterior. Léase en detalle el Art. 22 Inc. g) de la ley.

Para determinar el mínimo del 5% **no** deberá tenerse en cuenta:



- * El valor de los propios bienes del hogar
- * El valor de los bienes exentos art.21
- * El valor de los bienes que tributen bajo la figura de responsable sustituto del art. 25.

En el caso práctico planteado suma de bienes de los cuales hay que calcular ese mínimo es de 2.780.954,50 (ver papeles de trabajo)

Como puede observarse la pantalla de AFIP ya nos indica ese mínimo que debemos declarar como bienes del hogar, lo cual no es impedimento para declarar un monto mayor.

Inicio / Declaración Jurada / Listado de Bienes / Objetos Personales y del Hogar

DJ Original periodo 2017 INCOMPLETO
Establecimiento 0

Objetos Personales y del Hogar

Ingresá la información solicitada

Valuación

Valuación*

\$ 0

Valuación Mínima

\$ 139.047,73

CANCELAR ACEPTAR

AFIP

Mejoras de la aplicación
[BP versión 2018.0.26.4-201807181831:170]
[Core versión 2018.4.2-201807111932]

3.12 Bienes Situados en el exterior:

Valuación:

- Inmuebles, automotores, naves, yates y similares, Bienes inmateriales y demás bienes que no se especifique tratamiento distinto, se valuarán a su valor en plaza en el exterior al 31/12 de cada año.



- Crédito, depósitos, moneda extranjera; incluidos intereses y actualizaciones; a su valor a esa fecha.
- Títulos valores: Valor de cotización al 31/12 de cada año; o al VPP (Títulos sin cotización)
- Acciones: al Valor Promedio Ponderado.

Inmueble del Exterior: se lo considera para el cálculo del mínimo de Bienes objetos personales y para el hogar

Estos bienes se irán declarando a medida que se van registrando y valuando cada bien indicando el país de origen, el sistema reconocerá que al no ser de Argentina – Bienes situados en el País - corresponde a bienes situados en el Exterior

3.13 Determinación del impuesto:

Siguiendo con nuestro ejemplo, la liquidación de la valuación de los bienes quedaría según lo muestra el cuadro procedente de determinación del impuesto:

Procederemos a completar el ingreso de los datos en el sistema, tal como lo detallaran en las siguientes pantallas. Declaración Jurada – Determinación del impuesto

Determinación del impuesto sobre los Bienes Personales	Periodo: 2017
Total Bienes en el país	\$ 1.985.954,50
Total Bienes en el exterior	\$ 795.000,00
TOTAL	\$ 2.780.954,50
Mínimo exento	\$ 950.000,00
Total gravado	\$ 1.830.954,50
Alícuota	0,50%
Impuesto Determinado	\$ 9.154,77



ABOP | Bienes Personales

Inicio / Declaración Jurada

Declaración jurada

DJ Original

Si tenés el beneficio por ser cumplidor, recordá que aunque no tengas que pagar el impuesto, debés presentar la declaración Personales.

- Registración de Bienes Personales**
Declará tus bienes
[DECLARAR](#)
[PAPELES DE TRABAJO](#)
- Determinación del Impuesto**
Te mostramos el impuesto determinado en función de los bienes registrados.
[INGRESAR](#)
- Determinación del saldo**
Este es el último paso antes de presentar tu Declaración Jurada. En esta pantalla determinaremos si debés ingresar impuesto en concepto de Bienes Personales, teniendo en cuenta anticipos y pagos a cuenta, entre otros.
[INGRESAR](#)
- Presentación**
Terminá el proceso de presentación de tu declaración. Revisá que no te falten datos. Si faltaran, ingresalos. Después clickeá sobre "Presentar".
[PRESENTAR](#)

En función a los bienes registrados el sistema nos muestra la determinación del impuesto que calcula automáticamente y debemos controlar con nuestros papeles de trabajo para corroborar que estén correctamente cargados y detectar errores



[Inicio](#) / [Declaración Jurada](#) / [Determinar impuesto](#)

Determinación del Impuesto sobre los Bienes Personales

DJ Original período 2017 INCOMPLETO

Establecimiento 0

Te mostramos el impuesto determinado en función de los bienes registrados.

Valuaciones

Valuación Total de Bienes Sujetos a Impuesto	\$ 2.780.954,50
Valuación Total de Bienes en el País	\$ 1.985.954,50
Valuación Total de Bienes en el Exterior	\$ 795.000,00

Total de Bienes Exentos / No Alcanzados \$ 100.858,43

Sumatoria de los bienes que informaste que estaban exentos o no alcanzados

Mínimo No Imponible \$ 950.000,00

Monto a partir del cual tenés que pagar bienes personales. Para este período fiscal es de \$ 950.000,00

Base Imponible \$ 1.830.954,50

Es la diferencia entre los bienes sujetos a impuesto y el mínimo no imponible.

Alícuota del Impuesto 0.5%

Para este período fiscal es de 0.5%

Impuesto Determinado \$ 9.154,77

Surge de multiplicar la base imponible por la alícuota del impuesto.

Beneficio contribuyente cumplidor (Art. 63° Ley 27.260) \$ 0,00

Si tenés el beneficio por ser cumplidor, recordá que gozás de la exención del impuesto sobre los bienes personales por los períodos 2016, 2017 y 2018, inclusive. Si vos lo informaste, nosotros le asignaremos a este rubro el mismo monto que tiene tu impuesto determinado.

Determinación del Impuesto

Es el monto a pagar que surge de tu declaración jurada. Si tenés el beneficio por contribuyente cumplidor el importe es 0 (cero). **\$ 9.154,77**



Mejoras de la aplicación

[BP versión 2018.0.26.4-201807181831:160]

[Core versión 2018.4.2-201807111932]

3.14 Beneficio a cumplidores

La sanción de la ley 27.260 introdujo una gran cantidad de temas para analizar en materia tributaria; entre los más importantes se encuentra el blanqueo o exteriorización de bienes, el cual tiene como gran beneficio la posibilidad de exteriorizar bienes en el país y en el exterior a través del pago de un impuesto especial y por única vez.



Para equilibrar el beneficio mencionado anteriormente la ley 27.260 también incluye en su articulado un beneficio para aquellos contribuyentes que cumplieron en tiempo y forma con sus obligaciones impositivas.

Así, dentro del artículo 63 se establece para los contribuyentes que hayan cumplido con sus obligaciones tributarias correspondientes a los 2 períodos fiscales inmediatos anteriores al período fiscal 2016, y que cumplan con los requisitos del artículo 66, la exención del impuesto sobre los bienes personales por los períodos fiscales 2016, 2017 y 2018.

3.15 Determinación del Saldo:

Determinación del Saldo	
Impuesto determinado	\$ 9.154,77
(-) Impuestos analogos pagados en el Exterior	\$ -
(-) Anticipos ingresados	\$ 2.500,00
(-) Pagos a cuenta	\$ -
(-) Retenciones / percepciones	\$ -
Saldo a favor AFIP	\$ 6.654,77

Luego de determinar el impuesto deberemos ingresar



Declaración jurada

Si tenés el beneficio por ser cumplidor, recordá que aunque no tengas que pagar el impuesto, debés presentar la declaración jurada Bienes Personales.



Registración de Bienes Personales

Declará tus bienes

DECLARAR

PAPELES DE TRABAJO



Determinación del Impuesto

Te mostramos el impuesto determinado en función de los bienes registrados.

INGRESAR



Determinación del saldo

Este es el último paso antes de presentar tu Declaración Jurada. En esta pantalla determinaremos si debés ingresar impuesto en concepto de Bienes Personales, teniendo en cuenta anticipos y pagos a cuenta, entre otros.

INGRESAR



Presentación

Terminá el proceso de presentación de tu declaración. Revisá que no te falten datos. Si faltaran, ingresalos. Después clickeá sobre "Presentar".

PRESENTAR

Nos habilita la pantalla del saldo a ingresar en donde nos detalla el impuesto determinado y nos permite ingresar las deducciones de :

Impuestos analogos pagados en el exterior

Anticipos

Pagos a cuenta

Retenciones y percepciones

Y saldos de libre disponibilidad



Inicio / Declaración Jurada / Determinar saldo

Determinación del saldo a ingresar

DJ Original periodo 2017 INCOMPLETO
Establecimiento 0

Este es el último paso antes de presentar tu Declaración Jurada. En esta pantalla determinaremos si debés ingresar impuesto en concepto de Bienes Personales, teniendo en cuenta anticipos y pagos a cuenta, entre otros.

Total de Impuesto Determinado

\$ 9.154,77

Impuestos Análogos Pagados en el Exterior

Si realizás actividades en el extranjero, podés computar como pago a cuenta de este impuesto lo que abonaste como gravámenes análogos, bajo las condiciones que establece la Ley.

\$ 0,00

[Agregar Impuestos análogos](#)

Anticipos

[f762.volver.a.cargar.saldo.sct](#)

Cancelados con bonos o certificados

\$ 0

Saldo a favor cancelado con bonos o certificados

\$ 0,00

Cancelado con efectivo o compensación

\$ 2500

Cancelado con mis facilidades

\$ 0

Total anticipos

\$ 2.500,00

3.16 Pagos a cuentas

: artículo agregado a continuación del art.28 decreto 127/96: establece ...“Las personas físicas y sucesiones indivisas domiciliadas en el país que sean titulares o participen en el capital de cualquier tipo de persona ideal, ente o patrimonio de afectación, domiciliado, radicado o ubicado en el exterior, que a su vez participe en las sociedades o empresas a que se refieren los artículos incorporados a continuación del artículo 25



de la ley del tributo y del artículo 20 de esta reglamentación, podrán computar como pago a cuenta del impuesto que determinen la proporción del pagado por los bienes comprendidos en el régimen de liquidación e ingreso en concepto de pago único y definitivo establecido por los artículos mencionados, que corresponda a su participación en el capital de los titulares de dichos bienes en tanto acrediten fehacientemente su ingreso.”

Pagos a cuenta	
Total pago a cuenta, artículo agregado a continuación del artículo 28 Decreto 127/96	
S 0,00	
Otros pagos a cuenta*	
S	<input type="text" value="0"/>

3.17 Retenciones y percepciones

El impuesto a los bienes personales al igual que muchos otros es pasible de sufrir retenciones y percepciones, no es objeto de este trabajo analizar y describir todas las percepciones y retenciones de las cuales es pasible el impuesto sino mencionar brevemente algunas de ellas.

Se procederá a exponer una retención y una percepción desde el punto de vista de la presentación de la declaración jurada de bienes personales, ya que es posible que el sujeto por el cual estamos presentando la declaración jurada las haya sufrido, teniendo un impacto directo en el saldo a pagar del tributo.

Es importante destacar que desde otro punto de vista se podría analizar cuando un sujeto está obligado a realizar retenciones y percepciones, pero este tema excede el objeto del presente trabajo.

RETENCIONES: En cuanto a retenciones vamos a mencionar la establecida por la RG 3818/2015, que establece un régimen de retención que se aplicara sobre la diferencia entre el precio original pactado de la operación y precio establecido a la fecha de vencimiento en los contratos de dólar a futuro, siempre que la diferencia resulte un resultado positivo.



Las retenciones a efectuar dependen de la condición tributaria del sujeto pasible: para el caso de personas jurídicas se realizara una retención del 35% sobre el resultado positivo correspondiente al impuesto a las ganancias y en el caso de personas humanas una retención correspondiente a los bienes personales del 0,50%.

La oportunidad de efectuar la retención es en el momento del pago de la diferencia que mencionamos más arriba.

En caso de que el sujeto no sea pasible del tributo, puede pedir su devolución a AFIP.

PERCEPCIONES: En este caso vamos a mencionar las reguladas por la RG 3819 y modificatorias a la RG 3825, que establece un régimen de percepción que se aplicara sobre:

Las operaciones de adquisición de servicios en el exterior contratados a través de agencias de turismo del país que se cancelen mediante el pago en efectivo.

Las operaciones de adquisición de servicios de transporte terrestre, aéreo y por vía acuática, de pasajeros con destino fuera del país, que se cancelen mediante el pago en efectivo.

Se consideraran comprendidas en el presente régimen las operaciones canceladas mediante depósito en cuenta del sujeto que realice el cobro respectivo.

La percepción será de bienes personales siempre y cuando el sujeto al cual se le realiza no tribute el impuesto a las ganancias.

Tiene una alícuota del 5% y se practicara al momento del cobro del servicio, en caso de que el pago sea en cuotas la misma se realizara en su totalidad en el primer pago, debiendo ser discriminada en la factura. Para finalizar es importante destacar que tanto las retenciones y percepciones sufridas son consideradas pagos a cuenta del tributo, por lo que es importante tenerlas en cuenta a la hora de confeccionar la DDJJ, ya que estas disminuyen el saldo a pagar.

El sistema trae las retenciones y/o percepciones que se encuentren declaradas por los agentes de retención/percepción deberemos hacer click y automáticamente se agregan.



Retenciones y percepciones

Clickeá en "Importar y/o actualizar" para traer las retenciones y percepciones registradas en nuestros sistemas. Una vez importada la información podés ingresar a "Agregar" para declarar otras retenciones y/o percepciones. [Clickeá en "Importar y/o actualizar" para traer las retenciones y percepciones registradas en nuestros sistemas. Una vez importada la información podés ingresar a "Agregar" para declarar otras retenciones y/o percepciones.](#)

Total retenciones y percepciones

\$ 0,00

[Agregar](#)

se agregan manualmente

Se agregan automáticamente las retenciones y percepciones del servicio " mis retenciones "

Si se opta por agregar manualmente las retenciones / percepciones deberá contar con los certificados y completar los siguientes campos en el sistema.

- CUIT del agente
- Selecciones del régimen :
 - Compraventa de contratos Futuros (retención)
 - Servicios en el exterior contratados a través de agencias de viajes y turismo del país – sujetos adheridos al RS y no responsables del impuesto a las ganancias (percepción)
 - Servicio de transporte terrestre, aéreo, o por vía acuática de pasajeros con destino fuera del país -sujetos adheridos al RS y no responsables del impuesto a las ganancias (percepción)
- Fecha de la retención
- Importe.



Retenciones y percepciones

DJ Original periodo 2017 INCOMPLETO
Establecimiento 0

Ingresá la información solicitada

Detalle

Cuit del Agente de retención / percepción*

Denominación Agente de retención / percepción

Régimen*

Fecha de la retención / percepción*

Descripción de la operación

Importe retención / percepción*

En determinación del saldo deberemos completar:

Saldos a favor del contribuyente del periodo anterior si lo tiene para lo cual deberá contarse con los papeles de trabajo y liquidación del periodo anterior.

El sistema calculara el saldo de la liquidación de impuesto que puede ser a favor AFIP o del contribuyente este es el caso en que el impuesto determinado sea inferior a la sumatoria de retenciones / percepciones , pagos a cuenta , impuestos análogos pagados en el exterior y saldos a favor del periodo anterior.



Determinación del saldo

Saldo a favor del periodo anterior*

\$ 0

Saldo a favor del contribuyente

\$ 0,00

Saldo a favor AFIP

\$ 6.654,77

AFIP

Mejoras de la aplicación
[BP versión 2018.0.26.4-201807181831:154]
[Core versión 2018.4.2-201807111932]

Luego de revisar papeles de trabajo para detectar errores se procede a la presentación.

En caso de que falten registros o se detecten inconsistencias el sistema advierte para que se revise.

Presentación

 **Presentación**

Terminá el proceso de presentación de tu declaración. Revisá que no te falten datos. Si faltaran, ingresalos. Después clickeá sobre "Presentar".

PRESENTAR

Se abrirá un cuadro de diálogo para que se acepte. Aceptado se encuentra presentado y podremos descargar el formulario 762/0 versión 2000.

Formulario



CUIT NRO.

ESTABLECIMIENTO
0

APELLIDO Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

FECHA DE PRESENTACIÓN
28/07/2018

HORA
22:46

NRO. DE TRANSACCIÓN
616832075

SECUENCIA
Original

PERÍODO
2017

	En el País	En el Exterior	Exentos / No Alcanzado
Cantidad de bienes	4	0	4
Monto total	\$ 1.985.954,50	795 \$ 795.000,00 00	\$ 100.858,46
Saldo a favor tuyo (lo podés usar para el año que viene, o para pagar otros impuestos AFIP)			\$ 0.00
Saldo a favor AFIP (lo que tenés que pagar)			\$ 6.654,77

Declaro bajo juramento que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que no he omitido ni falseado dato alguno, siendo fiel expresión de la verdad

3.18 ANTICIPOS

Se determinarán 5 anticipos, en concepto de pago a cuenta, tomando la base para su cálculo el impuesto determinado del período fiscal anterior, al que se le restarán los pagos a cuentas por impuestos análogos pagados en el exterior, y percepciones del período fiscal inmediatamente anterior. Al importe así resultan deberá calcularse el 20%, que será el importe de cada anticipo.

Corresponderá ingresar el anticipo si el importe que surja de su cálculo es igual o mayor a \$1000.00

La AFIP oficializa el procedimiento para calcular los anticipos 2017 y 2018 correspondientes al Impuesto sobre los Bienes Personales.

Así lo establece la Resolución General 4091, dicha resolución estableció que las personas humanas y sucesiones indivisas, responsables del impuesto sobre los bienes personales, deberán determinar los anticipos a cuenta del gravamen por el período fiscal 2018, considerando los mínimos no imposables y alícuotas diferenciadas, dispuestos por el Título IV del Libro II de la Ley N° 27.260- sinceramiento fiscal-



Forma de Cálculo (según Resolución General 4091)

(+) Valor total de los bienes sujetos al impuesto del período fiscal 2017
(-) Mínimo no imponible del período fiscal 2018 (\$ 1.050.000.-)
(=) Base Imponible
(x) Alícuota del período fiscal 2018 (0,25%)
(=) Impuesto Determinado
(-) Pago a cuenta por gravámenes similares pagados en el exterior en el período fiscal 2017
(=) Base de Cálculo
(Importe Anticipos) Base de Cálculo / 5

En nuestro caso práctico el cálculo de los anticipos sería el siguiente:

Forma de Cálculo (según Resolución General 4091)	
(+) Valor total de los bienes sujetos al impuesto del período fiscal 2017	\$ 2.780.954,50
(-) Mínimo no imponible del período fiscal 2018 (\$ 1.050.000.-)	\$ 1.050.000,00
(=) Base Imponible	\$ 1.730.954,50
(x) Alícuota del período fiscal 2018 (0,25%)	0,25%
(=) Impuesto Determinado	\$ 4.327,39
(-) Pago a cuenta por gravámenes similares pagados en el exterior en el período fiscal 2017	\$ -
(=) Base de Cálculo	\$ 4.327,39
(Importe Anticipos) Base de Cálculo / 5	\$ 865,48

En este caso no correspondería ingresar anticipos para el periodo 2018, dado que el importe mínimo de cada anticipo: mil pesos \$ 1.000, según artículo 23 de la Resolución General 2151.

Régimen Opcional de Determinación e Ingreso de Anticipos

Cuando los responsables de ingresar anticipos del impuesto a las ganancias, a la ganancia mínima presunta y/o sobre los bienes personales o del Fondo para Educación y Promoción Cooperativa, consideren que la suma a ingresar en tal concepto superará el importe definitivo de la obligación del período fiscal al cual deba imputarse esa suma -neta de los conceptos deducibles de la base de cálculo de los anticipos-, podrán optar por efectuar los pagos a cuenta por un monto equivalente al resultante de la estimación que practiquen.



PASOS PARA REALIZARLO

- 1** Ingresar con Clave Fiscal, al servicio "Sistema de Cuentas Tributarias".
- 2** Seleccionar la opción "Transacciones", ítem "Reducción de Anticipos", seleccionado el impuesto, el período fiscal y la nueva base de cálculo proyectada.
Una vez realizada la transacción informática, la mencionada opción tendrá efecto a partir del primer anticipo que venza con posterioridad a haber efectuado el ejercicio de la misma
- 3** Imprimir el acuse de recibo emitido por el sistema.
- 4** Presentar el formulario multinota F.206/I o F.206/M por duplicado, en el que deberá detallar los importes y conceptos que integran la base de cálculo proyectada y la determinación de los anticipos a ingresar, exponiendo las razones que originan la disminución. Este formulario deberá estar firmado por el presidente, socio, representante legal o apoderado, debiendo estar suscrito, además, por contador público, y su firma, certificada por el consejo profesional o colegio que rija la matrícula.

Importante: Esta obligación no deberá ser cumplimentada por las Personas físicas y sucesiones indivisas -cuyos cierres de ejercicio coincidan con el año calendario- ni por personas físicas y sucesiones indivisas, titulares de inmuebles rurales, en relación al impuesto a la ganancia mínima presunta
- 5** Efectuar, en su caso, el pago del importe del anticipo que resulte de la estimación practicada.
Las obligaciones indicadas deberán cumplirse hasta la fecha de vencimiento fijada para el ingreso del anticipo en el cual se ejerce la opción.

La opción de reducción podrá ejercerse a partir de los anticipos que, para cada caso, se indican seguidamente:

Personas físicas y sucesiones indivisas cuyos cierres de ejercicio coincidan con el año calendario y personas físicas y sucesiones indivisas, titulares de inmuebles rurales, en relación a dichos inmuebles: tercer anticipo, inclusive.

Restantes sujetos: quinto anticipo, inclusive.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, la opción podrá ejercerse a partir del primer anticipo cuando se considere que la suma total a ingresar en tal concepto, por el régimen general, superará, en más del 40 %, el importe estimado de la obligación del período fiscal al cual es imputable.

La estimación deberá efectuarse conforme a la metodología de cálculo de los respectivos anticipos, según las normas que los rijan, en lo referente a:



- A. Base de cálculo que se proyecta.
- B. Número de anticipos.
- C. Alícuotas o porcentajes aplicables.
- D. Fechas de vencimiento.

Documentación necesaria: Los papeles de trabajo utilizados en la estimación que motiva el ejercicio de la opción, deberán ser conservados en Archivo a disposición del personal fiscalizador de este Organismo.

Los requisitos para poder solicitar la reducción son:

- a) Poseer la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) con estado administrativo activo sin limitaciones.
- b) Constituir y/o mantener Domicilio Fiscal Electrónico.
- c) No tener presentada una solicitud de reducción de anticipos del mismo impuesto y período dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos.
- d) No registrar falta de presentación de declaraciones juradas determinativas y/o informativas del impuesto a las ganancias, con vencimiento desde el primer día del mes de enero del año anterior a la fecha de la solicitud.

Cabe aclarar que las diferencias de importes que surjan entre las sumas ingresadas en uso de la opción y las que hubieran debido pagarse por aplicación de los correspondientes porcentajes sobre el impuesto real del ejercicio fiscal al que los anticipos se refieren, o el monto que debió anticiparse de no haberse hecho uso de la opción, el que fuera menor, estarán sujetas al pago de los intereses resarcitorios.

3.19 Modificaciones posibles

El impuesto a los bienes personales se modificó en diciembre de 2017 y en esas modificaciones se estableció que su alícuota fuera disminuyendo de 0,75% a 0,25, además paso de ser un impuesto de naturaleza progresiva, ya que quienes más tenían debían pagar más, a uno regresivo ya que todos pagan el mismo importe.

Actualmente (noviembre del 2018) debido a la situación económica del país y la necesidad del estado por recaudar más impuestos existe un proyecto de ley con media sanción en diputados que vuelve a modificar la ley, volviendo el impuesto a ser de naturaleza progresivo, es decir aplicando una alícuota más alta a quienes tengan un patrimonio mayor y cambiando la forma de valuar bienes inmuebles y rodados, a los fines de recaudar más.

Las modificaciones previstas serían las siguientes:



❖ **Inmuebles rurales**

El texto actual de la ley, en su artículo 21 donde trata las exenciones enuncia lo siguiente: **f) Los inmuebles rurales a que se refiere el inciso e) del artículo 2° de la Ley de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.** A su vez la ley a la ganancia mínima presunta expresa lo siguiente en el citado artículo: **las personas físicas y sucesiones indivisas, titulares de inmuebles rurales, en relación a dichos inmuebles.**

Actualmente los bienes inmuebles rurales en explotación están alcanzados.

Con el nuevo texto quedaría de la siguiente forma: **los inmuebles rurales cuyos titulares sean personas humanas y sucesiones indivisas, cualquiera sea su destino o afectación.**

De esta manera quedarían totalmente exentos los inmuebles rurales cuyos titulares sean personas físicas o sucesiones indivisas.

❖ **Mínimo exento**

El proyecto de ley eleva el mínimo a través del cual se debe empezar a tributar de 1.050.000 en 2018 a 2.000.000

❖ **Nueva escala**

Valor total de los bienes que exceda el mínimo no imponible		Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	A \$			
0	3.000.000, inclusive	0	0,25%	0
3.000.000	18.000.000, inclusive	7.500	0,50%	3.000.000
18.000.000	en adelante	82.500	0,75%	18.000.000



❖ **Inmuebles:**

Como mencionamos a lo largo del trabajo los inmuebles deben valuarse al precio de compra menos amortización acumulada o valuación fiscal, de los 2 el mayor. (Ver página 15)

El nuevo proyecto contempla lo siguiente:

Artículo 2º- Sustitúyese el tercer párrafo del inciso a) del artículo 22 del título VI de la ley 23.966, de Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por el siguiente:

El valor a computar para cada uno de los inmuebles, determinado de acuerdo con las disposiciones de este inciso, no podrá ser inferior al de la base imponible -vigente al 31 de diciembre del año por el que se liquida el presente gravamen- fijada a los efectos del pago de los impuestos inmobiliarios o tributos similares o al valor fiscal determinado a la fecha citada,



adoptados de conformidad con el procedimiento y la metodología que a tal fin establezca el organismo federal constituido a esos efectos. Este valor se tomará asimismo en los casos en que no resulte posible determinar el costo de adquisición o el valor a la fecha de ingreso al patrimonio. El valor establecido para los inmuebles según las normas contenidas en los apartados 1 a 4 del primer párrafo de este inciso, deberá únicamente incluir el atribuible a aquellos edificios, construcciones o mejoras que hayan sido tomados en consideración para determinar la aludida base imponible. Aquellos no tomados en cuenta para dicha determinación, deberán computarse al valor establecido según los mencionados apartados.



Artículo 5º- Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación para los ejercicios fiscales 2019 y siguientes.

Lo previsto en el artículo 2º surtirá efectos a partir del primer período fiscal inmediato siguiente al de la determinación de los procedimientos y metodologías en materia de valuaciones fiscales por parte del organismo federal al que se refiere el inciso p) del punto II del anexo de la ley 27.429. A partir del período fiscal 2018 y hasta que ello ocurra, en el tercer párrafo del inciso a) del artículo 22 del título VI de la ley 23.966, de Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, la expresión “-vigente al 31 de diciembre del año por el que se liquida el presente gravamen”- quedará sustituida por “-vigente al 31 de diciembre de 2017, el que se actualizará teniendo en cuenta la variación del índice de precios al consumidor, nivel general (IPC), que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos, operada desde esa fecha hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal de que se trate-”.

Con respecto al inciso p) del punto II del anexo de la ley 27.429, establece lo siguiente:



Determinación del valor fiscal de los bienes inmuebles

- p) Disponer de un organismo federal que cuente con la participación de las provincias y de la CABA, que determine los procedimientos y metodologías de aplicación para todas las jurisdicciones con el objeto de lograr que las valuaciones fiscales de los inmuebles tiendan a reflejar la realidad del mercado inmobiliario y la dinámica territorial.
- q) No crear nuevos impuestos nacionales sobre el patrimonio ni incrementar la alícuota del Impuesto sobre los Bienes Personales.

En resumen lo que modificaría el proyecto es la valuación de bienes inmuebles, aumentando su valor imponible, ya que la ley 27.429 prevé aumentar las valuaciones a un valor cercano al de mercado mediante la creación de un organismo que se encargara de dicha tarea. Hasta la creación del mencionado organismo (todavía no tiene nombre) se tomara el valor fiscal del 2017 actualizado por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) nivel general que suministre el INDEC.

Debido a los valores actuales de mercado esto ocasionaría que casi todo aquel que tenga un inmueble pase a estar alcanzado en el impuesto, aumentando la presión fiscal existente.

Por tales motivos existe otro proyecto al tratado en este punto donde se establecería que para los inmuebles destinados a casa habitación empezaran a tributar desde los 18 millones de pesos, lo que significaría crear una exención para los de menor valor.

❖ **Automotores:**

Dentro del proyecto de presupuesto existe una propuesta de modificar la valuación de automotores. Hasta ahora se valúan por la tabla de valores que publica la AFIP todos los años, si se aprueba el proyecto se pasara a considerar el importe que a cada unidad le otorga el registro de automotores. Aumentando su valor imponible.

El dictamen de AFIP 1/18 estableció que los autos deben declararse por 5 años, incluyéndose el año de alta y del de la última cuota de amortización.



4. CONCLUSIONES

Lo que se busca con el presente trabajo es tratar de ayudar, orientar o servir de asesoramiento tanto a futuros profesionales, como a jóvenes profesionales sin experiencia, para una correcta asesoría frente a sus potenciales clientes.

Por lo tanto, en dicho trabajo se llevó a cabo un estudio del impuesto y la forma de liquidarlo. También exponer los posibles cambios de manera que el presente trabajo no quede desactualizado.

4.1. Recomendaciones:

- Recordar que en la valuación de inmuebles, si el mismo está destinado a vivienda del contribuyente, puede deducir el pasivo que tenga como crédito hipotecario.
- Si el inmueble está en el exterior no es posible deducir el crédito hipotecario, salvo que entre el contribuyente y el inmueble exista una sociedad, ya que de este modo las sociedades se valúan al VPP (valor patrimonial proporcional). Es decir activo menos pasivo, pudiendo descontar el crédito hipotecario.
- Los inmuebles en el exterior se deben valorar al valor en plaza, una forma de hacerlo es contactarse con una inmobiliaria de la zona donde está ubicado el inmueble a los fines de solicitar la valuación al 31/12 del año que se está liquidando.
- Otra recomendación a hacerle al contribuyente es que al 31/12 si posee dinero en cuenta corriente lo pase a caja de ahorro, ya que la primera está alcanzada y la segunda exenta.
- Una curiosidad se da a la hora de valorar los “objetos personales y bienes del hogar” ya que ni la ley ni decreto reglamentario dicen cómo hacerlo, quedando a criterio del contador.
- Es importante confeccionar papeles de trabajo, para agilizar la liquidación.

5. BIBLIOGRAFIA

- Ley de impuestos personales
- Decreto reglamentario
- Página de AFIP
- Ley de consenso fiscal
- Proyecto de ley que modifica la ley actual



6. Anexo: papeles de trabajo

Papeles de trabajo

Datos a solicitar al contribuyente

bien	concepto	cuando?
Inmuebles	copia de escritura o boleto de compraventa	una sola vez
	boleto de impuesto inmobiliario	todos los años
Automotores	copia de titulo/ factura o compraventa	una sola vez
empresa	copia de balance y contrato constitutivo	todos los años
Dinero	extracto bancario al 31/12 de todas las cuentas	todos los años
Bienes del hogar	detalle de los bienes del hogar y dinero en efectivo	todos los años

BIENES EN EL PAIS

I. INMUEBLE

Destino	Fecha Incorporación	Costo histórico	Amortización	Valor Residual	Valor Fiscal	Valuación B.P.	Excent o/ no comput	Deuda hipotecaria	Trim. acumulados
Casa Habitación	12/04/2016	\$ 950.000,00	\$ 26.600,00	\$ 923.400,00	\$ 825.000,00	\$ 433.400,00	0	\$ 490.000,00	7
alquiler	10/10/2013	\$ 790.000,00	\$ 53.720,00	\$ 736.280,00	\$ 165.000,00	\$ 736.280,00	0	\$ -	17
								\$ 1.169.680,00	\$ -

II. AUTOMOTORES

Marca	Año de Adquisición	Modelo	Año de Fabricación	Años de vida Útil Rest.	costo historico	valor residual	Valor impositivo	Valuación B.P.	Excento/ no computable	% DE TITULARIDAD
Volkswagen	2016	Take Up AA!	2016	3	185000	111000	152000	152000	0	100
Volkswagen	2016	amarock DC 2.0l TDI 180 CV	2016	3	639000	383400	560000	560000		100
								000,00	\$ -	



III. Depósitos, Créditos y existencia de moneda argentina

	Tipo de cuenta	CBU	Cuenta	Saldo	tratamiento	Valuación B.P.	Exento/ no computable
Caja de ahorro pesos		170072540000043xxx	072/xxxxx	858,46	excento		858,46
Cuenta Corriente		007072540000043xxx	40515/xx	15000	alcanzado	15000	
caja de ahorro en dolares		007072540000043xxx	40515/xx	25000	excento		25000
Plazo Fijo		170072540000043xxx	34598	75000	excento		75000
						15000	100858,46

IV. Deposito en Dinero

	Cantidad	Cotización al cierre (TCC BNA)		tratamiento	Valuación B.P.	Exento/ no computable
Efectivo	5000	1	5000	alcanzado	5000	
Moneda Extranjera	\$500,00	18,549	9274,5	alcanzado	9274,5	
					14274,5	0

V. Explotación unipersonal

	patrimonio	Valuación B.P.	Exento/ no
Estudio Contable	75000	75000	
		75000	

VI. Bienes del hogar

Total Bienes en el país	\$	1.985.954,50					
Total Bienes en el exterior	\$	795.000,00	No aplica el 5% salvo para bienes inmuebles del exterior.				
Total de bienes	\$	2.780.954,50					
Alicuota		5%					
Valuacion BP	\$	139.047,73					
BIENES EN EL EXTERIOR							
Destino	Fecha Incorporación	Costo histórico	Amortización	Valor Residual	valor en plaza	Valuación B.P.	Exento/ no computable
Casa veraneo Chile	2015	850.000,00	680000	-	795.000,00	-	
						0	



Determinación del impuesto sobre los Bienes Personales		Periodo:	2017
Total Bienes en el país			\$ 1.985.954,50
Total Bienes en el exterior			\$ 795.000,00
TOTAL			\$ 2.780.954,50
Total bienes exentos			\$ 100.858,46
Mínimo exento			\$ 950.000,00
Total gravado			\$ 1.830.954,50
Alícuota			0,50%
Impuesto determinado			9.154,77
Determinación del Saldo			
(-) Impuestos analogos pagados en el Exterior			0,00
(-) Anticipos ingresados			2.500,00
(-) Pagos a cuenta			0,00
(-) Retenciones / percepciones			
saldo a favor AFIP			6.654,77

Calculo de anticipos 2018

Forma de Cálculo (según Resolución General 4091)

(+) Valor total de los bienes sujetos al impuesto del período fiscal 2017	\$ 2.780.954,50
(-) Mínimo no imponible del período fiscal 2018 (\$ 1.050.000.-)	\$ 1.050.000,00
(=) Base Imponible	\$ 1.730.954,50
(x) Alícuota del período fiscal 2018 (0,25%)	0,25%
(=) Impuesto Determinado	\$ 4.327,39
(-) Pago a cuenta por gravámenes similares pagados en el exterior en el período fiscal 2017	\$ -
(=) Base de Cálculo	\$ 4.327,39
(Importe Anticipos) Base de Cálculo / 5	\$ 865,48